



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 152 del programa provisional*
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

En sus resoluciones [61/261](#), [62/228](#) y [63/253](#), la Asamblea General decidió establecer un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado para la resolución de las controversias de carácter laboral en las Naciones Unidas. El sistema entró en funcionamiento el 1 de julio de 2009.

En el presente informe, el Secretario General, en su condición de más alto funcionario administrativo de la Organización, ofrece información sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en el año natural 2019 y formula observaciones al respecto.

El informe incluye también una respuesta conjunta a las solicitudes formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones [73/276](#) y [74/258](#).

Se invita a la Asamblea General a que adopte las medidas enunciadas en el párrafo 134.

* [A/75/150](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Sinopsis	3
II. Examen del sistema formal de justicia	3
A. Tendencias y observaciones sobre el funcionamiento del sistema formal de administración de justicia	3
B. Función de evaluación interna	5
C. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	6
D. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	13
E. Oficina de Asistencia Letrada al Personal	17
F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado	19
III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia	19
A. Sinopsis	19
B. Respuestas	20
IV. Otros asuntos	40
V. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General	41
Anexos	
I. Enmiendas del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobadas por el Tribunal el 24 de octubre de 2019	42
II. Enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, aprobadas por el Tribunal el 8 de junio de 2020	43
III. Tasas mensuales de exclusión y aportaciones del personal al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en 2019	61
IV. Adición al informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/73/217/Add.1), reproducido en la parte pertinente	62
V. Propuesta de condiciones de servicio y requisitos de nombramiento para el Consejo de Justicia Interna	64
VI. Pagos recomendados por la Dependencia de Evaluación Interna de resultas de un arreglo e indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2019 o pagadas en 2019 ...	68

I. Sinopsis

1. El sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en sus resoluciones [61/261](#), [62/228](#) y [63/253](#) y entró en funcionamiento el 1 de julio de 2009. El sistema y las funciones de las partes que lo integran se describen en el anexo I del anterior informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/172](#)). En el anexo II de ese informe figura un diagrama secuencial del sistema.

2. En el presente informe se examina el funcionamiento del sistema formal en 2019 y se responde a las solicitudes concretas formuladas por la Asamblea General en su resolución [74/258](#) y a la petición de que en el septuagésimo quinto período de sesiones se presente un informe sobre el cambio en la composición del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y otras medidas introducidas por la Asamblea en su resolución [73/276](#).

II. Examen del sistema formal de justicia

A. Tendencias y observaciones sobre el funcionamiento del sistema formal de administración de justicia

3. En la Secretaría, la Dependencia de Evaluación Interna recibió un total de 704 solicitudes en 2019, lo que representa una disminución con respecto al número total de 1.182 solicitudes recibidas el año anterior (véase el cuadro 1). Aunque es difícil determinar las razones prácticas por las que en un año determinado se produce un aumento o disminución de las solicitudes, en informes anteriores del Secretario General se ha observado que uno de los factores es el número de solicitudes en grupo (véase [A/73/217](#), cuadro 1, nota a, y [A/74/172](#), cuadro 1, nota a, en los que se comenta el importante aumento de las solicitudes en grupo en 2017 y 2018). Esas solicitudes se presentan, por ejemplo, en asuntos que implican ejercicios de reducción de personal. De las solicitudes recibidas en 2019 en la Secretaría, la Dependencia había terminado de examinar 629 al 31 de diciembre de 2019, cifra que, como porcentaje del número total de solicitudes recibidas, está en consonancia con los resultados de años anteriores. La mayoría de las solicitudes recibidas por la Dependencia durante el año se referían a la separación del servicio (aproximadamente el 37 %), nombramientos y ascensos (aproximadamente el 21 %) o sueldos y prestaciones conexas (aproximadamente el 19 %). Esto concuerda con el objeto de las solicitudes de años previos. Al igual que en años anteriores, se recibió un número considerable de solicitudes de funcionarios sobre el terreno (aproximadamente el 60 %).

4. En 2019, la inmensa mayoría de las solicitudes de evaluación interna presentadas en la Secretaría (78 %) no habían llegado al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas al final del año (véase el cuadro 3). Esto demuestra que la función de evaluación interna sigue desempeñando un papel fundamental para el personal en la resolución de controversias.

5. En 2019, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas recibió 308 demandas, lo que supuso un ligero descenso en relación con las 316 recibidas en 2018. La resolución de causas aumentó en un 36 %, de 285 en 2018 a 389 en 2019. El Tribunal Contencioso-Administrativo también dictó más sentencias (159) que en 2018 (128) (sin incluir las sentencias de desistimiento). Esto representa un aumento del 24 %. El número de órdenes emitidas por el Tribunal Contencioso-Administrativo disminuyó de 763 en 2017, a 658 en 2018 y a 570 en 2019. Durante el segundo trimestre de 2019, el Tribunal Contencioso-Administrativo resolvió varios grupos de demandas: 31 relativas a la escala de sueldos unificada que estaban pendientes incluso después de que el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

dictara una sentencia en causas similares el 29 de junio de 2018; y 80 impugnaciones de decisiones basadas en un estudio sobre los sueldos en la India, que el Tribunal de Apelaciones había devuelto al Tribunal Contencioso-Administrativo el 24 de marzo de 2016. Esas causas, que estaban pendientes de resolver por magistrados cuyos mandatos terminaron en el curso del proceso, fueron reasignadas a otros magistrados que conocieron de ellas. El 1 de julio de 2019, comenzó el mandato de un nuevo magistrado en régimen de dedicación exclusiva en Nueva York y de un nuevo magistrado en régimen de dedicación parcial (elegido en 2018). Cuatro nuevos magistrados en régimen de dedicación parcial fueron desplegados por primera vez durante el cuarto trimestre de 2019, uno en Nueva York, uno en Ginebra y dos en Nairobi.

6. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas mantuvo su tasa de resolución de asuntos y pronunciamiento de sentencias, dictando 82 sentencias y resolviendo 95 apelaciones en total en 2019. El Tribunal de Apelaciones también experimentó cambios en su composición en 2019, ya que hubo tres nuevos magistrados que iniciaron su mandato en ese período.

7. Desde 2019, dos entidades internacionales han aceptado la competencia de uno o ambos Tribunales. El 10 de diciembre de 2019, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola aceptó la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en virtud del artículo 2, párrafo 10, del Estatuto de dicho Tribunal. El 20 de enero de 2020, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), que anteriormente había aceptado la competencia del Tribunal de Apelaciones, amplió su adhesión al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas al aceptar la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo con arreglo al artículo 2, párrafo 5, del Estatuto de este Tribunal.

8. La competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre los organismos especializados y las organizaciones y entidades internacionales se basa en un acuerdo especial con las Naciones Unidas en virtud del artículo 2, párrafo 10, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, que dispone que ese acuerdo solo se podrá concertar si en el organismo, la organización o la entidad existe un proceso neutral de primera instancia que incluya actuaciones escritas y una decisión por escrito en que se indiquen las razones, los hechos y los fundamentos de derecho. En octubre de 2019 y marzo de 2020, el Tribunal de Apelaciones dictó cinco sentencias en las que se devolvían las apelaciones a tres entidades, exigiéndoles que reconsideraran y decidieran sobre los asuntos devueltos en cumplimiento del requisito de que el proceso neutral de primera instancia incluya una decisión por escrito de un órgano neutral¹. El Tribunal de Apelaciones opinó que los procesos de examen interno de las tres organizaciones no se ajustaban al requisito del artículo 2, párrafo 10. Esas sentencias marcaron una desviación con respecto a su enfoque anterior, en virtud del cual el Tribunal de Apelaciones no había considerado que los procesos de primera instancia de esas entidades no se ajustaran a su Estatuto y había procedido a examinar el fondo de las causas presentadas por los funcionarios de las entidades. A raíz de estas sentencias, las entidades deberán revisar sus procesos de primera instancia a fin de convencer al Tribunal de Apelaciones de que se han cumplido los requisitos del Estatuto. Una posible solución para esas entidades sería aceptar la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

¹ *Sheffer v. IMO* (sentencia núm. 2019-UNAT-949); *Rolli v. WMO* (sentencia núm. 2019-UNAT-952); *Spinardi v. IMO* (sentencia núm. 2019-UNAT-957); *Dispert & Hoe v. IMO* (sentencia núm. 2019-UNAT-958); y *Webster v. ISA* (sentencia núm. 2020-UNAT-983).

B. Función de evaluación interna

9. La evaluación interna, que se describe en el anexo I del anterior informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/74/172), es la primera etapa del sistema formal de administración de justicia.

10. En el cuadro 1 figura el número de solicitudes de evaluación interna recibidas en el período 2009-2019 en la Secretaría y en los fondos y programas. En el cuadro 2 figuran las cifras relativas a los resultados de las solicitudes de evaluación interna en 2019 en la Secretaría y en los fondos y programas. El cuadro 3 ofrece datos sobre el resultado de las demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019, tras la evaluación interna. En el cuadro no se incluyen las demandas entabladas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo referidas a decisiones administrativas que no fueron objeto de una evaluación interna.

Cuadro 1
Solicitudes de evaluación interna recibidas, 2009-2019

Año	Solicitudes recibidas						
	Secretaría	PNUD	ACNUR	UNOPS	UNFPA	UNICEF	ONU-Mujeres
2009	184	20	36	1	n. a.	2	–
2010	427	13	22	1	4	16	–
2011	952	17	77	4	5	33	–
2012	837	11	56	4	18	60	–
2013	933	31	57	4	10	18	–
2014	1 541	37	45	1	23	31	–
2015	873	33	130	1	16	18	–
2016	944	12	100	4	12	41	2
2017	1 888	54	110	44	3	33	11
2018	1 182	55	94	39	14	58	9
2019	704	39	53	12	16	26	3
Total	10 465	322	780	115	121	336	25

Abreviaciones: ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; ONU-Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas; UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNOPS, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

Cuadro 2
Resultado de las solicitudes de evaluación interna en 2019

Entidad	Solicitudes resueltas en 2019 ^a	Decisiones confirmadas	Decisiones anuladas	Solicitudes resueltas de otra forma	Decisiones recurridas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019	Solicitudes que pasaron a 2020 ^b
Secretaría	710	454	21	235	150	79
PNUD	38	30	1	7	10	4
ACNUR	54	23	1	29	4	15

<i>Entidad</i>	<i>Solicitudes resueltas en 2019^a</i>	<i>Decisiones confirmadas</i>	<i>Decisiones anuladas</i>	<i>Solicitudes resueltas de otra forma</i>	<i>Decisiones recurridas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019</i>	<i>Solicitudes que pasaron a 2020^b</i>
UNOPS	12	12	–	–	8	–
UNICEF	26	18	4	4	4	–
UNFPA	14	14	–	–	9	–
ONU-Mujeres	2	2	–	–	1	1

^a Incluye los casos recibidos en 2019 y los casos pendientes de 2018 y años anteriores.

^b Incluye todos los casos abiertos que no se resolvieron en 2019 y pasaron a 2020.

Cuadro 3

Resultado de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019, tras la evaluación interna

<i>Entidad</i>	<i>Número total de causas^a</i>	<i>Causas retiradas o en que se llegó a un arreglo</i>	<i>Decisión confirmada</i>	<i>Decisión confirmada parcialmente</i>	<i>Decisión anulada</i>
Secretaría	124	33	67	5	15
PNUD	6	2	4	–	–
ACNUR	22	3	16 ^b	–	3
UNOPS	17	–	5	–	–
UNICEF	8	2	6	–	–
UNFPA	4	–	4	–	–
ONU-Mujeres	1	–	1	–	–

^a Comprende todas las causas en que la entidad representó al Secretario General como demandado (excluidas las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones) resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, en las que las partes llegaron a un arreglo o retiradas por el demandante en 2019, independientemente de la fecha en que se recibió la demanda.

^b Incluye 11 causas relacionadas con el estudio sobre los sueldos en la India.

C. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

1. Composición

11. A comienzos de 2019, la composición del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas era la siguiente: Magistrada Teresa Maria da Silva Bravo (Ginebra), Magistrada Memooda Ebrahim-Carstens (Nueva York) y Magistrada Agnieszka Klonowiecka-Milart (Nairobi), en régimen de dedicación exclusiva; Magistrado Alexander W. Hunter Jr. y Magistrado Goolam Hoosen Kader-Meeran, en régimen de dedicación parcial; y Magistrados *ad litem* Rowan Downing (Ginebra) y Nkemdilim Amelia Izuako (Nairobi).

12. Los Magistrados Ebrahim-Carstens y Kader-Meeran terminaron su mandato el 30 de junio de 2019. La Asamblea General nombró a la Magistrada Joëlle Adda (Francia) como magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nueva York y al Magistrado Francesco Buffa (Italia) como magistrado en régimen de dedicación parcial, con efecto a partir del 1 de julio. En su resolución 73/276, la Asamblea General decidió prorrogar las plazas de los dos magistrados *ad litem* en Ginebra y Nairobi y de sus actuales

titulares, Magistrados Downing e Izuako, en espera de que se presentaran las candidaturas y se nombrara a cuatro magistrados en régimen de dedicación parcial, lo cual debía tener lugar a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Tras su elección por la Asamblea el 10 de julio de 2019, los nuevos magistrados en régimen de dedicación parcial Francis H. V. Belle (Barbados), Eleanor Donaldson-Honeywell (Trinidad y Tabago), Rachel Sophie Sikwese (Malawi) y Margaret Tibulya (Uganda) fueron nombrados miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo con efecto a partir de esa fecha (decisión 73/408 C de la Asamblea General, A/73/49 (Vol. III)).

13. En 2019, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas celebraron una sesión plenaria en Nueva York del 30 de septiembre al 3 de octubre. La reunión plenaria tuvo lugar después de una actividad de iniciación administrativa, organizada por la Oficina de Administración de Justicia, para orientar a los nuevos magistrados sobre el marco institucional establecido por la Asamblea General y brindarles la oportunidad de reunirse con los principales interesados en la Organización, y de una sesión de introducción a sus funciones judiciales dirigida por el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, Magistrado Bravo.

2. Actividades judiciales

a) Número de causas

14. En el cuadro 4 se enumeran las demandas recibidas, resueltas y pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, desglosadas por año (2009-2019). Para 2018 y 2019, las demandas recibidas y resueltas se desglosan en sentencias y órdenes sobre el fondo del asunto, órdenes de suspensión de la ejecución de decisiones y transferencias entre secretarías². Las solicitudes de suspensión de la ejecución de una decisión administrativa impugnada tienen que ser examinadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en un plazo de cinco días desde la notificación de la solicitud al demandado. Aunque no son tan exhaustivas como las demandas relativas al fondo del asunto, debido a las limitaciones de tiempo y a la necesidad de que el Tribunal examine si la decisión es *prima facie* ilegal, especialmente urgente y susceptible de causar un daño irreparable, esas solicitudes pueden suponer una considerable carga de trabajo para el Tribunal y las secretarías y repercutir en la tramitación de las demandas pendientes sobre cuestiones de fondo³. En el cuadro 5 figura un desglose por año (2009-2019) del número de solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones recibidas y del número de sentencias dictadas por el Tribunal. En el cuadro 6 figura un desglose del número de demandas recibidas, resueltas o pendientes ante el Tribunal, por año (2009-2019) y por lugar de destino.

² El Tribunal Contencioso-Administrativo realiza transferencias de una secretaría a otra por diversas razones. Si bien es útil, y a veces necesario, transferir causas de una sede a otra del Tribunal a fin de equilibrar el volumen de causas, el método actual de registrar toda causa transferida a otra sede del Tribunal como cerrada en el lugar en que fue inicialmente interpuesta da lugar a que la causa aparezca como resuelta por el Tribunal en el lugar de recepción inicial y a que el registro de esa causa en la otra sede se contabilice como la presentación de una nueva demanda. Esta práctica distorsiona los datos agregados sobre el número y la naturaleza de las causas. Para garantizar la exactitud de la información, las secretarías del Tribunal están examinando actualmente la metodología que se utiliza en la transferencia de causas entre sedes.

³ Artículo 13, párrafo 1, del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Cuadro 4
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: demandas
recibidas, resueltas y pendientes, según información proporcionada, 2009-2019

<i>Año</i>	<i>Demandas recibidas^a</i>			<i>Demandas resueltas</i>			<i>Demandas pendientes (al final del año)</i>		
2009			281			98			183
2010			307			236			254
2011			281			271			264
2012			258			260			262
2013			289			325			226
2014			411			320			317
2015			438			480			275
2016			383			401			257
2017			382			268			372
2018			348			317			404
2019			354			435			323
Total			3 732			3 411			–

	<i>Fondo del asunto</i>	<i>Suspensión de la ejecución</i>	<i>Transferencia</i>	<i>Fondo del asunto</i>	<i>Suspensión de la ejecución</i>	<i>Transferencia</i>	<i>Fondo del asunto</i>	<i>Suspensión de la ejecución</i>	<i>Transferencia</i>
2018	231	85	32	203	82	32	401	3	–
2019	232	76	46	313 ^b	76	46	323	–	–

^a Las cifras del cuadro correspondientes al período entre 2009 y 2018 incluyen las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones presentadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. A partir de 2018, las cifras se desglosan en demandas sobre el fondo del asunto, solicitudes de suspensión de la ejecución y transferencias de demandas de una sede del Tribunal Contencioso-Administrativo a otra.

^b De las 389 demandas resueltas (313 sobre el fondo y 76 de suspensión de la ejecución), 134 se presentaron en 2019, 73 en 2018, 80 en 2017, 96 en 2016 y 6 en 2015.

Cuadro 5
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: solicitudes de
suspensión de la ejecución de decisiones recibidas y sentencias dictadas, según
información proporcionada, 2010-2019

<i>Año</i>	<i>Solicitudes de suspensión de la ejecución recibidas</i>	<i>Sentencias dictadas</i>
2010	21	217 (incluidas 3 sentencias de desistimiento)
2011	74	219
2012	45	208 (incluidas 3 sentencias de desistimiento)
2013	109	181 (incluidas 13 sentencias de desistimiento)
2014	57	148 (incluidas 10 sentencias de desistimiento)
2015	85	126
2016	56	221
2017	86	100
2018	85	128 (excluidas 9 sentencias de desistimiento)
2019	76	159 (excluidas 29 sentencias de desistimiento)

Cuadro 6
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: demandas recibidas, resueltas y pendientes, según información proporcionada, por lugar de destino, 2009-2019

Año	Demandas recibidas			Demandas resueltas			Demandas pendientes (al final del año)		
	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Ginebra	Nairobi	Nueva York
2009	108	74	99	57	19	22	51	55	77
2010	120	80	107	101	59	76	70	76	108
2011	95	89	97	119	59	93	46	106	112
2012	94	78	86	106	76	78	34	108	120
2013	75	96	118	77	103	145	32	101	93
2014	209	115	87	67	128	125	174	88	55
2015	182	190	66	285	127	68	71	151	53
2016	215	92	76	147	163	91	139	80	38
2017	127	137	118	108	100	60	158	118	96
2018	127	132	89	124	116	77	161	134	109
2019 ^a	67	158	83	136	134	119	94	137	92
Total	1 419	1 241	1 026	1 327	1 084	954	–	–	–

^a Las transferencias entre secretarías se incluyen en los datos correspondientes al período entre 2009 y 2018. A partir de 2019, las transferencias entre secretarías ya no se incluyen en los datos.

b) Número de sentencias, órdenes y sesiones judiciales

15. En el cuadro 7 figura el número total de sentencias, órdenes y sesiones judiciales del período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2019, con un desglose por lugar de destino. Las demandas fueron resueltas por medio de sentencias u órdenes, y en una misma sentencia u orden se puede resolver más de una demanda. El número de sentencias en 2019 no incluye 29 “sentencias de desistimiento” dictadas. Estas sentencias de desistimiento no contienen ninguna decisión sobre el litigio entre las partes, sino que simplemente toman nota del desistimiento y deciden el archivo de la causa. Para mejorar la exactitud de la información, las secretarías hicieron una propuesta para estandarizar el archivo de las causas como consecuencia del desistimiento de las partes, de modo de que no se confundan con la conclusión por resolución judicial. En el segundo trimestre de 2019 se dictó un grupo de sentencias de desistimiento. En el resto de 2019 solo se dictó una sentencia de desistimiento, el 27 de septiembre. Todas las demás causas retiradas se cerraron mediante órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Cuadro 7
Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: sentencias, órdenes y sesiones judiciales, según información proporcionada, por lugar de destino, 2009-2019

Año	Sentencias				Órdenes				Sesiones judiciales ^a			
	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total
2009	44	20	33	97	39	26	190	255	21	33	118	172
2010	83	52	82	217	93	248	338	679	54	116	91	261
2011	86	52	81	219	224	144	304	672	54	117	78	249
2012	79	65	64	208	172	183	271	626	24	88	75	187
2013	41	67	73	181	201	219	355	775	32	114	72	218
2014	37	67	44	148	197	275	355	827	31	119	108	258
2015	48	40	38	126	272	405	315	992	58	66	68	192
2016	64	107	50	221	250	501	285	1 036	55	60	68	183
2017	35	46	19	100 ^b	262	219	282	763	97	71	43	211
2018 ^b	48	56	24	128	207	193	258	658	88	55	27	170
2019 ^b	44	66	49	159	123	235	212	570 ^c	24	28	10	62
Total	609	638	557	1 804	2 039	2 648	3 157	7 838	538	867	758	2 163

^a El término “sesión judicial” es una unidad agregada que se utiliza para asegurar la coherencia entre las tres secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo en la presentación de información sobre las audiencias. Una audiencia puede constar de hasta tres sesiones judiciales diarias (mañana, tarde y noche) y puede celebrarse durante varios días. Las sesiones judiciales incluyeron 81 reuniones sobre la tramitación de las causas.

^b Estas cifras no incluyen las sentencias de desistimiento.

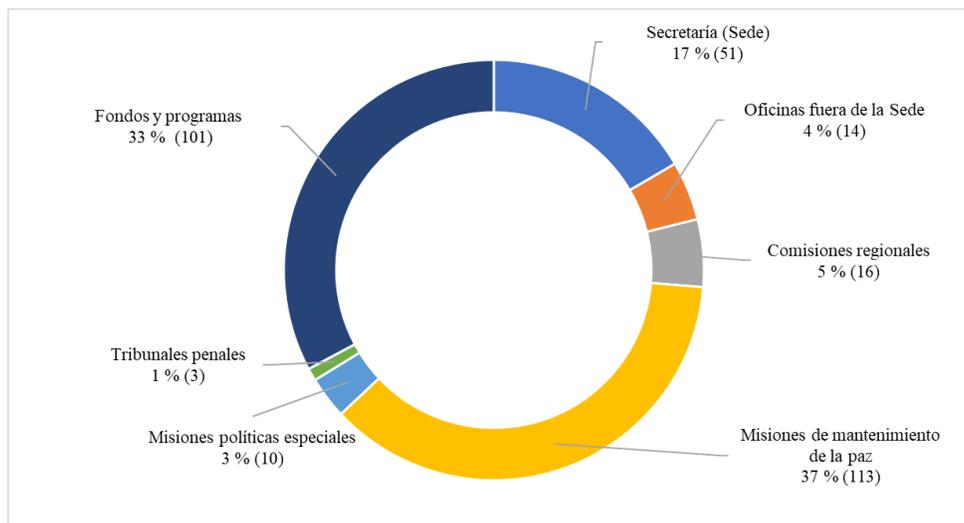
^c Esta cifra comprende las órdenes que resolvieron demandas, como las órdenes de archivo de causas por desistimiento y de suspensión de la ejecución, las sentencias de desistimiento, las transferencias entre secretarías (una secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo cierra la causa y otra secretaría la reabre en otro lugar), las órdenes de tramitación de las causas, las órdenes de prórroga de plazos y las órdenes de otro tipo.

c) Origen de las demandas

16. Las categorías de los demandantes en 2019 fueron las siguientes: Subsecretario General (3); Director (16); Cuadro Orgánico (141); Cuadro de Servicios Generales (87); Servicio Móvil (26); Seguridad (8); Oficiales Nacionales (18); y otras categorías (9).

17. Las 308 nuevas demandas recibidas en 2019 fueron presentadas por funcionarios de diversas entidades de las Naciones Unidas, conforme se muestra en la figura I.

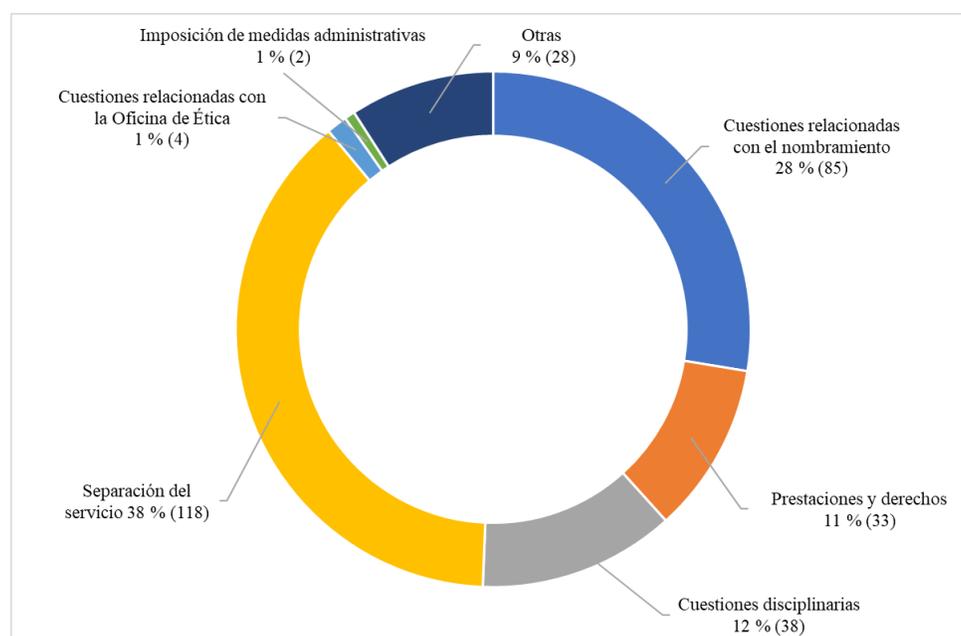
Figura I
Desglose de las demandas por entidad a la que pertenece el funcionario



d) Objeto de las demandas

18. Las demandas presentadas en 2019 se clasificaron en cinco categorías principales, como se ilustra en la figura II: a) separación del servicio (no renovación y otras cuestiones relacionadas con la separación); b) cuestiones relacionadas con el nombramiento (no selección, denegación de ascenso y cuestiones conexas); c) cuestiones disciplinarias; d) prestaciones y derechos; e) cuestiones relacionadas con la Oficina de Ética; f) imposición de medidas administrativas; y g) otros.

Figura II
Demandas recibidas, según su objeto

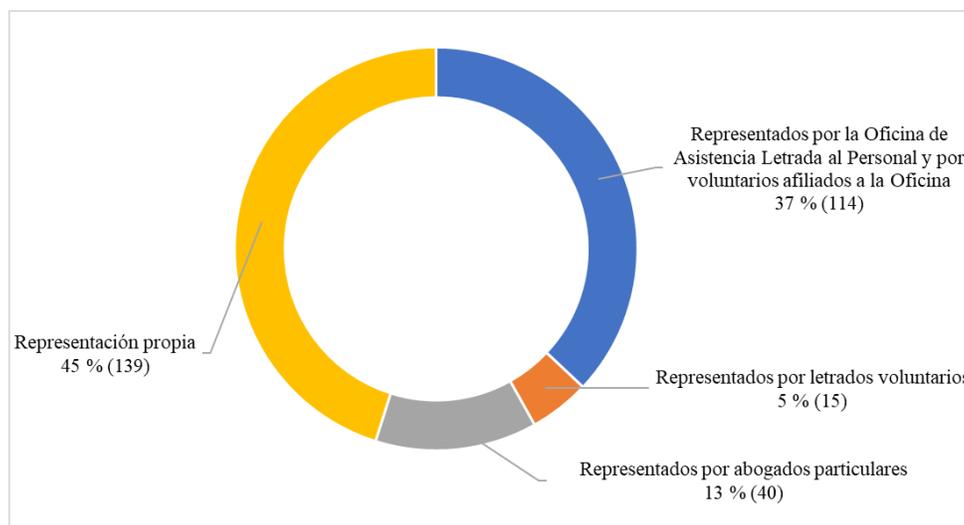


e) Representación de los funcionarios

19. En la mayoría de las demandas recibidas en 2019, prestaron servicios de representación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, funcionarios o exfuncionarios de la Organización (en calidad de voluntarios) y abogados particulares, como se ilustra en la figura III.

Figura III

Representación de los funcionarios



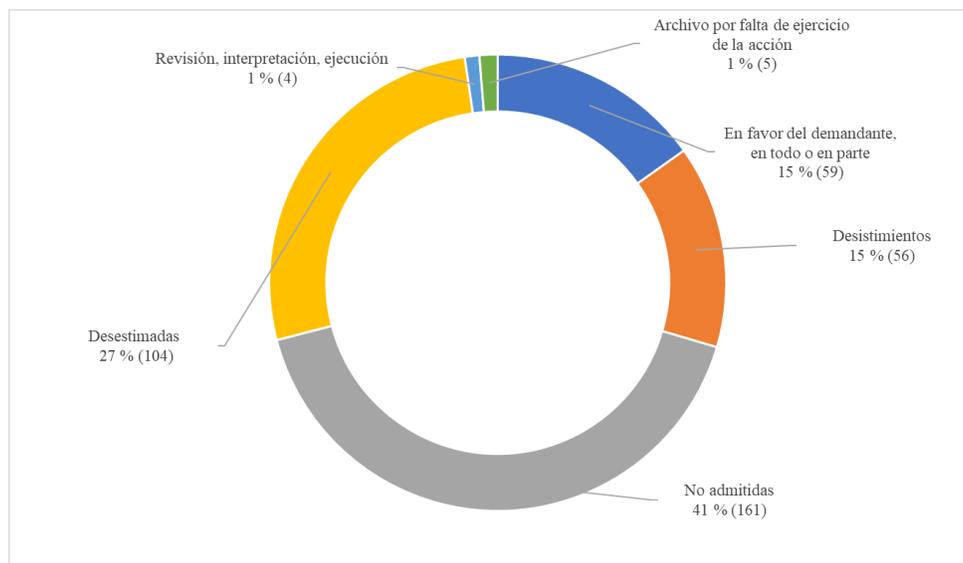
f) Solución informal

20. En 2019, un total de 56 demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se resolvieron de manera informal y fueron retiradas por los demandantes. Esto incluye los asuntos resueltos con o sin intervención del Tribunal Contencioso-Administrativo. En 2019, cinco demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo dieron lugar a gestiones de mediación de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas a raíz de las cuales fueron retiradas. En 2019, con arreglo al artículo 10, párrafo 3, de su Estatuto, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitió cuatro demandas a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para que ejerciera su labor de mediación.

g) Resultados

21. En la figura IV se muestra el resultado de las 389 demandas resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2019, incluidas las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones. Las causas que se resolvieron informalmente o en las que hubo desistimiento mientras estaban pendientes ante el Tribunal se incluyen en la categoría "Desistimientos".

Figura IV
Resultado de las demandas resueltas



h) Remisión para la exigencia de responsabilidades

22. El Tribunal Contencioso-Administrativo hizo dos remisiones para la adopción, en su caso, de medidas destinadas a exigir responsabilidades con arreglo al artículo 10, párrafo 8, de su Estatuto (sentencias núms. UNDT/2019/015 y UNDT/2019/033). El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas anuló en su totalidad la sentencia núm. UNDT/2019/015. La remisión contenida en la sentencia núm. UNDT/2019/033 se señaló a la atención de la Dirección Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para que se adoptaran medidas.

D. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Composición

23. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas estuvo integrado por seis magistrados desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2019: el Magistrado Dimitrios Raikos (Grecia), la Magistrada Sabine Knierim (Alemania), la Magistrada Martha Halfeld Furtado de Mendonça Schmidt (Brasil), el Magistrado Richard Lussick (Samoa), la Magistrada Deborah Thomas-Felix (Trinidad y Tabago) y el Magistrado John Raymond Murphy (Sudáfrica). La Magistrada Rosalyn M. Chapman (Estados Unidos de América) dimitió el 3 de noviembre de 2017. El 30 de junio de 2019, concluyó el mandato de los Magistrados Lussick y Thomas-Felix. El mandato de los miembros recientemente elegidos, Magistrados Graeme Colgan (Nueva Zelanda), Jean-François Neven (Bélgica) y Kanwaldeep Sandhu (Canadá), comenzó el 1 de julio de 2019.

24. En octubre de 2018, el Magistrado Raikos fue elegido Presidente con efecto a partir del 1 de enero de 2019, por un período de un año. Las Magistradas Knierim y Halfeld fueron elegidas Vicepresidentas Primera y Segunda, respectivamente, y completaron la Mesa del Tribunal de Apelaciones para 2019.

2. Labor judicial

a) Sesiones

25. El Tribunal de Apelaciones celebró tres períodos de sesiones de dos semanas de duración en 2019: un período de sesiones de primavera (del 18 al 29 de marzo de 2019), un período de sesiones de verano (del 17 al 28 de junio de 2019) y un período de sesiones de otoño (del 14 al 25 de octubre de 2019).

b) Número de causas

26. Al 1 de enero de 2019 había 35 causas pendientes. En 2019 se recibieron 124 nuevas causas⁴ y se resolvieron 95 causas. Al 31 de diciembre de 2019, seguían pendientes 64 causas. En el cuadro 8 se muestra el número de causas recibidas, resueltas y pendientes en 2019 y años anteriores, así como el número de peticiones interlocutorias recibidas.

Cuadro 8

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: causas recibidas, resueltas y pendientes y peticiones interlocutorias recibidas, según información proporcionada, 2009-2019

<i>Año</i>	<i>Causas recibidas</i>	<i>Causas resueltas</i>	<i>Causas pendientes</i>	<i>Peticiones interlocutorias recibidas</i>
2009	19	– ^a	19	–
2010	167	95	91	26
2011	96	104	83	38
2012	142	103	122	45
2013	125	137	110	39
2014	137	146	101	84
2015	191	145	147	81
2016	170	221	96	45
2017	88	152	40	40
2018	84	89	35	38
2019	124	95	64	45
Total	1 3431343	1 2871287	–	481

^a El Tribunal de Apelaciones no celebró ningún período de sesiones en 2009. El Tribunal celebró su primer período de sesiones en la primavera de 2010.

c) Origen de las causas

27. Entre las 124 nuevas causas recibidas en 2019, hubo 73 apelaciones contra sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (61 interpuestas por funcionarios y 12 en nombre del Secretario General); 27 apelaciones contra sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

⁴ Las causas incluyen los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y contra las decisiones adoptadas por los jefes de las entidades y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como las solicitudes de interpretación, revisión y corrección.

en el Cercano Oriente (UNRWA) (22 interpuestas por funcionarios y 5 en nombre del Comisionado General); 3 apelaciones contra decisiones del Comité Permanente adoptadas en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; 2 apelaciones contra decisiones de la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional; 1 apelación contra una decisión del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; 1 apelación contra una decisión del Secretario de la Corte Internacional de Justicia; 4 apelaciones contra decisiones del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI); y 4 apelaciones contra decisiones del Secretario General de la OMM. También hubo cuatro recursos de revisión contra sentencias del Tribunal de Apelaciones y cinco solicitudes de interpretación de sentencias del Tribunal de Apelaciones.

28. En el cuadro 9 se muestra el desglose de las sentencias, órdenes y audiencias del Tribunal de Apelaciones entre 2009 y 2019.

Cuadro 9

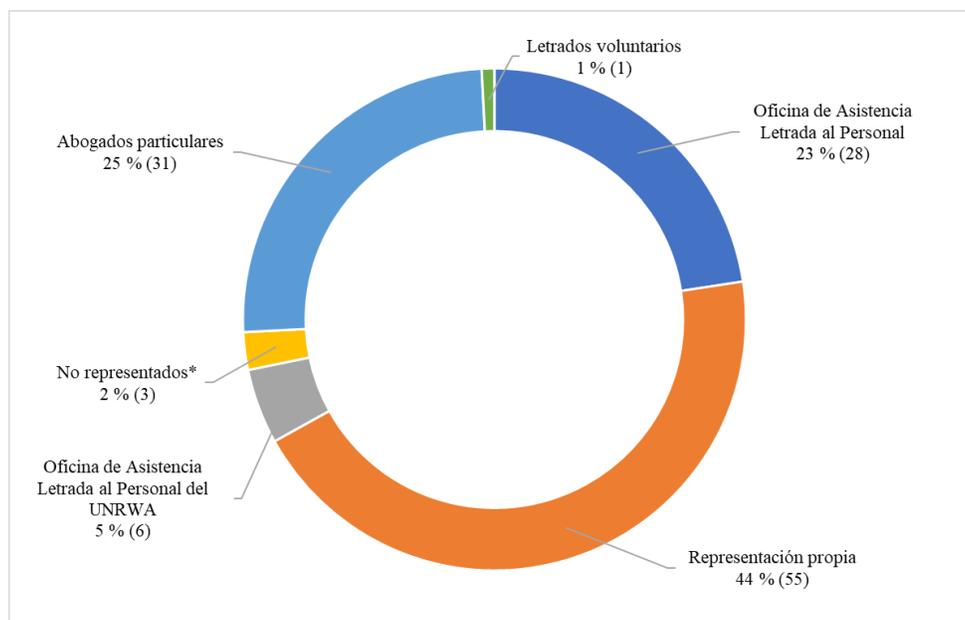
Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: sentencias, órdenes y audiencias, según información proporcionada, 2009-2019

<i>Año</i>	<i>Sentencias</i>	<i>Órdenes</i>	<i>Audiencias</i>
2009	–	–	–
2010	102	30	2
2011	88	44	5
2012	91	45	8
2013	115	47	5
2014	100	42	1
2015	114	39	2
2016	101	27	2
2017	100	31	–
2018	86	31	–
2019	82	23	–
Total	979	359	25

d) Representación de los funcionarios

29. En la figura V se muestra un desglose de la representación de los funcionarios ante el Tribunal de Apelaciones.

Figura V
Desglose de la representación de los funcionarios en todas las causas del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, 2019



* La categoría "no representados" se refiere a los funcionarios que no contestaron a la apelación o no se adhirieron al recurso interpuesto.

e) Resultados

30. En 2019, el Tribunal de Apelaciones resolvió 89 causas mediante sentencias y archivó 2 en virtud de órdenes. Cuatro causas fueron cerradas administrativamente.

31. En 2019, el Tribunal de Apelaciones dictó 82 sentencias en las que se resolvieron 89 apelaciones contra sentencias y 2 órdenes en las que se resolvieron 2 apelaciones contra órdenes. De las 89 apelaciones, 60 se presentaron contra 57 sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo; en 3 causas, hubo apelaciones de ambas partes. De esas 60 apelaciones, 38 fueron presentadas por funcionarios y 22 por el Secretario General. El Tribunal de Apelaciones resolvió dos apelaciones de funcionarios mediante orden judicial. En 2019, el Tribunal de Apelaciones devolvió siete causas al Tribunal Contencioso-Administrativo.

f) Reparación

i) Recursos contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

32. De 57 sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso Administrativo apeladas, el Tribunal de Apelaciones confirmó 34 sentencias y anuló 23 sentencias en su totalidad o en parte.

ii) Recurso contra una decisión del Secretario de la Corte Internacional de Justicia

33. El Tribunal de Apelaciones estimó parcialmente la apelación. Ordenó a la Corte Internacional de Justicia a pagar al apelante 12.500 dólares por daños morales y 3.630 euros por costas legales.

iii) *Recurso contra decisiones del Secretario General de la Organización Marítima Internacional*

34. El Tribunal de Apelaciones examinó cuatro recursos presentados por funcionarios de la OMI y devolvió todos ellos a la Junta de Apelaciones del Personal de esa organización.

iv) *Recursos contra decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

35. El Tribunal de Apelaciones dictó dos sentencias en las que se resolvieron dos apelaciones contra decisiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En una apelación, el Tribunal de Apelaciones revocó la decisión de la Junta y ordenó a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que pagara al apelante una prestación de viudedad. En el otro asunto, el Tribunal de Apelaciones confirmó la decisión de la Junta y desestimó la apelación.

v) *Recursos contra sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA*

36. En 2019, el Tribunal de Apelaciones desestimó 18 recursos contra sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA. De esas 18 apelaciones, 16 fueron presentadas por funcionarios y 2 por el Comisionado General. En 2019, el Tribunal de Apelaciones devolvió tres causas al Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA.

vi) *Recurso contra una decisión del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial*

37. El Tribunal de Apelaciones examinó una apelación de la OMM y devolvió el asunto a la Junta Mixta de Apelación de esa organización para que lo reconsiderara y dictara una nueva decisión.

vii) *Solicitudes de revisión e interpretación*

38. En 2019, el Tribunal de Apelaciones resolvió una solicitud de revisión y dos solicitudes de interpretación.

g) Remisión para la exigencia de responsabilidades

39. En 2019, el Tribunal de Apelaciones hizo una remisión para la adopción, en su caso, de medidas destinadas a exigir responsabilidades de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, de su Estatuto (sentencia núm. 2019-UNAT-907).

E. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

40. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal presta una amplia gama de servicios jurídicos al personal.

41. Como tendencia general, el volumen de trabajo de la Oficina ha aumentado desde su creación en 2009, conforme se ilustra en el cuadro 10. En 2019, la Oficina recibió 1.978 nuevas solicitudes de asistencia y cerró 1.695 solicitudes mediante acuerdo o de otro modo.

Cuadro 10
Tratamiento de las solicitudes de asistencia letrada recibidas por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, 2009-2019

<i>Año</i>	<i>Asesoramiento sumario</i>	<i>Evaluación interna</i>	<i>Representación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Representación ante el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Cuestiones disciplinarias</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>	<i>Solicitudes pendientes</i>
2009	171	62	168	13	155	31	600	377
2010	309	90	77	39	70	12	597	261
2011	361	119	115	21	55	10	681	293
2012	630	198	96	31	46	28	1 029	234
2013	491	116	70	33	37	18	765	213
2014	798	210	102	15	44	11	1 180	222
2015	830	196	415	16	33	12	1 502	278
2016	1 006	319	71	322	35	3	1 756	232
2017	1 190	1 132	1 761	8	50	6	4 147	1 896
2018	1 187	975	918	17	94	25	3 216	1 965
2019	1 548	164	116	12	101	37	1 978	1 734
Total	8 521	3 581	3 909	527	720	193	17 451	–

42. El aumento del volumen de trabajo en 2017 y 2018 puede explicarse por la existencia de varias causas que afectaban a un gran número de funcionarios, que se pusieron en contacto con la Oficina en relación con las mismas decisiones administrativas. En 2019, aunque el número de nuevos casos disminuyó con respecto al año anterior, el número total de nuevas solicitudes sigue reflejando la tendencia general de aumento interanual de la demanda de asistencia de la Oficina.

43. Si bien la Oficina recibe un gran número de solicitudes de asistencia, cabe señalar que solo un pequeño porcentaje de ellas sigue su cauce hacia los Tribunales. En 2019, la Oficina presentó 164 solicitudes de evaluación interna, interpuso 116 demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y representó a funcionarios en 12 procedimientos ante el Tribunal de Apelaciones. En general, el 70 % de los casos se resolvieron de manera informal o concluyeron de otro modo después de que la Oficina prestara asesoramiento sumario, facilitara un arreglo oficioso o determinara que las actuaciones judiciales no tenían perspectivas razonables de éxito. No obstante, algunos funcionarios de esta última categoría pueden tramitar los asuntos a través del sistema formal y representarse a sí mismos.

F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado

1. Representación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Diversas oficinas jurídicas de la Secretaría y de los fondos y programas administrados por separado⁵

44. Diversas oficinas jurídicas de la Secretaría y los fondos y programas administrados por separado representan al Secretario General en las actuaciones escritas y orales ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. En 2019, las oficinas que representan al Secretario General se ocuparon de 758 demandas interpuestas por funcionarios de la Secretaría y de los fondos y programas administrados por separado. Además, esas oficinas suelen participar en los esfuerzos por resolver las controversias de manera oficiosa y aseguran la aplicación de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo una vez que son ejecutables.

2. Representación del Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Oficina de Asuntos Jurídicos

45. Las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la esfera de la administración de justicia son múltiples. La Oficina se encarga de representar al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones en nombre de todas las entidades de las Naciones Unidas. Ello entraña, entre otras cosas, la preparación de presentaciones escritas y la participación oral en las audiencias. En 2019, el Tribunal de Apelaciones dictó 57 sentencias en causas en las que era parte el Secretario General. La Oficina examinó las 270 sentencias dictadas por los Tribunales en 2019.

III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia

A. Sinopsis

46. La Asamblea General efectuó varias solicitudes mediante su resolución [74/258](#), y otra mediante su resolución [73/276](#), para que fueran examinadas en su septuagésimo quinto período de sesiones. A continuación se exponen las respuestas a dichas solicitudes.

⁵ Secretaría: Sección de Apelaciones y Rendición de Cuentas de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede (que comprende la Dependencia de Apelaciones y la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias) y Sección de Asesoramiento Jurídico y Normativo del Servicio de Gestión de Recursos Humanos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. Fondos y programas y otras entidades administrados por separado: Comisión Económica para África, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

B. Respuestas

1. Actividades de extensión

47. En el párrafo 7 de la resolución 74/258, la Asamblea General instó a continuar los esfuerzos en materia de actividades de extensión con miras a crear conciencia sobre el sistema de justicia interna.

48. Desde 2019, la Oficina de Administración de Justicia ha realizado más de 39 reuniones informativas de divulgación y eventos para grupos de funcionarios y administradores, incluidas sesiones de iniciación para el personal recién contratado, en numerosos lugares, tanto en las oficinas principales como sobre el terreno. En algunos de esos eventos, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal organizó talleres con el personal. En el marco de las actividades de divulgación, se proporciona información periódicamente en la intranet de las organizaciones, en particular iSeek, que tiene una página específica dedicada a la Oficina de Administración de Justicia donde se publicaron nueve artículos en 2019, con información sobre diversos temas.

49. En 2019 se cumplieron 10 años desde que la Asamblea General estableció el sistema de administración de justicia en su resolución 61/261. Para celebrar este acontecimiento, la Oficina de Administración de Justicia preparó una obra titulada *Compendio de Jurisprudencia 2009-2019*⁶, que incluye las decisiones dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en el período de 10 años desde que se creó el nuevo sistema de administración de justicia de la Organización. Esta publicación constituye un paso inicial en un esfuerzo más amplio de la Oficina por brindar un mejor acceso a la jurisprudencia de los Tribunales. El *Compendio* tiene por objeto servir de ayuda para la investigación a todos los usuarios del sistema, especialmente al personal de las Naciones Unidas, independientemente de las funciones que cumplan, y a los profesionales del derecho que comparecen ante los Tribunales, con el fin de contribuir a la transparencia y el acceso a la justicia.

50. El *Compendio* se terminó a mediados de 2019 y, tras culminar las labores de revisión editorial, traducción al francés y diseño gráfico, y con un ligero retraso debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se distribuyó electrónicamente a todas las entidades de las Naciones Unidas en abril de 2020. Durante el breve período transcurrido desde la distribución del *Compendio*, la Oficina ha recibido comentarios abrumadoramente positivos sobre este por parte de diversos interesados, entre otros, los sindicatos del personal, los magistrados de ambos Tribunales y los representantes legales.

51. En junio de 2019, la División de Servicios de Recursos Humanos del Departamento de Apoyo Operacional realizó visitas de apoyo *in situ*, tanto a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) como al Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda). El objetivo de las visitas era desarrollar la capacidad de las entidades para responder a las solicitudes de observaciones en el contexto de los asuntos relacionados con la Dependencia de Evaluación Interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo y determinar las esferas donde las entidades podían centrarse en labores de prevención de conflictos, por ejemplo ámbitos en los cuales un número considerable de asuntos se resolvían a favor del personal porque quedaban sin efecto, se llegaba a un acuerdo o se retiraba la demanda. La División de Servicios de Recursos Humanos ofreció una sesión informativa sobre el sistema de administración de justicia, en la que ofreció un panorama general de los componentes formales e

⁶ El *Compendio* se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Administración de Justicia: www.un.org/es/internaljustice/oaj.

informales, así como información sobre plazos, prácticas y procedimientos, e hizo hincapié en la responsabilidad personal. El objetivo de la presentación era sensibilizar a los funcionarios sobre el sistema de administración de justicia y ayudar al personal y a los administradores a abordar las cuestiones a medida que fueran surgiendo.

52. La División de Recursos Humanos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) proporciona información sobre la forma de abordar las quejas en el lugar de trabajo, mediante sesiones de capacitación acerca de cuestiones como la cultura de trabajo y el civismo en el lugar de trabajo. En 2019 se celebraron dos sesiones de capacitación sobre cómo crear un lugar de trabajo armonioso y respetuoso y gestionar los conflictos. Las sesiones incluyeron información sobre los mecanismos de apoyo disponibles, en particular sobre las diversas partes del sistema de administración de justicia. Las sesiones de capacitación se realizaron en persona en la Sede y luego se grabaron y ofrecieron como seminarios web. Además, en la intranet del UNFPA se puede consultar información relacionada con los mecanismos formales e informales para abordar las cuestiones relativas al lugar de trabajo. El Servicio de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) participa activamente en actividades de capacitación y divulgación con el fin de sensibilizar a los administradores, los profesionales de los recursos humanos y el conjunto del personal sobre el sistema de administración de justicia y la solución de controversias en general y fomentar su capacidad. En febrero y abril de 2019, un oficial jurídico facilitó sesiones sobre la solución de controversias (conjuntamente con la Oficina del Ombudsman), los diversos mecanismos de reclamación formales e informales y las enseñanzas extraídas de los litigios, a través de dos talleres celebrados en el contexto del programa de certificación interna del ACNUR en materia de gestión de recursos humanos, a los que asistieron profesionales del área de recursos humanos de todo el mundo. Durante las reuniones regionales de recursos humanos celebradas en Pretoria, Bangkok y Panamá en abril y diciembre de 2019, los oficiales jurídicos organizaron sesiones de capacitación similares, dirigidas a profesionales de recursos humanos y altos funcionarios. En diciembre de 2019, durante una misión sobre el terreno, dos oficiales jurídicos celebraron sesiones de información con todo el personal de las oficinas del ACNUR en Panamá y Colombia, a fin de dar a conocer los mecanismos formales e informales para atender las quejas relacionadas con el trabajo. Entre los temas tratados figuraban los derechos de los funcionarios en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, el procedimiento para denunciar las faltas de conducta y los mecanismos de protección contra las represalias, el procedimiento de evaluación interna, el funcionamiento de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones de las Naciones Unidas y las funciones de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y la Oficina del Ombudsman. Además, un oficial jurídico colaboró con la Oficina del Ombudsman, la Oficina de Ética del ACNUR y la Sección de Bienestar Psicosocial para diseñar un taller de iniciación y educación permanente dirigido a los miembros de la recientemente creada Red de Asesores Paritarios del ACNUR, en particular en lo que respecta a la gestión de las reclamaciones del personal.

53. En 2019, la Sección de Asesoramiento Jurídico y Normativo de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra llevó a cabo una serie de actividades de divulgación relacionadas con el sistema de justicia interna y la administración de justicia en las Naciones Unidas. Entre otras cosas, se llevaron a cabo cuatro eventos en vivo, que se centraron en diversos aspectos de la resolución de conflictos y se celebraron como parte de la nueva iniciativa de excelencia cooperativa sobre la gestión de conflictos en el lugar de trabajo; varias presentaciones de divulgación sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas, en particular dirigidas a la Corte Internacional de Justicia en La Haya, el personal de la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el personal de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; sesiones de orientación para el personal nuevo y de otro tipo sobre cuestiones relacionadas con la conducta y disciplina, incluido el acoso y otras conductas prohibidas; y reuniones informativas para los interesados y clientes de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que participan en procedimientos relacionados con la conducta del personal con arreglo a las instrucciones administrativas y los boletines pertinentes ([ST/SGB/2008/5](#), [ST/SGB/2019/8](#) y [ST/AI/2017/1](#)).

54. Concienciar acerca del sistema de justicia interna y las diversas opciones para hacer frente a los conflictos en el lugar de trabajo constituye una parte esencial de la estrategia de comunicación y divulgación de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. En 2019, la Oficina participó en más de 110 sesiones de información para instruir al personal sobre el sistema de justicia interna. Entre ellas cabe destacar asambleas de departamento, mesas redondas y otros tipos de exposiciones informativas. La Oficina también organizó 30 talleres de creación de capacidad destinados a mejorar las competencias en materia de solución de conflictos entre el personal y los administradores. En el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/75/160](#)) figura información adicional, así como detalles sobre la campaña de civismo de la Oficina. De manera análoga, el Ombudsman de los fondos y programas de las Naciones Unidas realizó visitas sobre el terreno para participar en reuniones, sesiones de capacitación y talleres interactivos. En 2019, el equipo del Ombudsman visitó 23 países y facilitó 36 presentaciones en asambleas de personal y 27 cursos de capacitación. Para más información, se puede consultar el informe anual del Ombudsman de los fondos y programas de las Naciones Unidas⁷.

55. La Dependencia de Evaluación Interna siguió realizando actividades de divulgación, principalmente mediante la celebración de reuniones informativas y la participación en sesiones de capacitación y de iniciación; por otra parte, proporcionó orientación en respuesta a las consultas específicas formuladas por los directores y administradores, y a las consultas del personal que solicitaba asistencia sobre cuestiones relacionadas con el sistema de justicia interna.

2. Conductas prohibidas

56. En el párrafo 8 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que continuara asegurándose de que existía una sólida cultura de rendición de cuentas en toda la Secretaría y de que el personal de todas las categorías que pudiera haber sido objeto de conductas prohibidas en una situación relacionada con el trabajo tuviera acceso a reparaciones efectivas. La Asamblea solicitó además al Secretario General que proporcionara información actualizada sobre las medidas adoptadas para elaborar y emplear un enfoque administrativo integral, que comprendiera la formación sobre gestión para hacer frente a las controversias, además de esfuerzos para identificar y abordar el comportamiento inadecuado que afecta al personal aun cuando no supone una falta de conducta. A este respecto, se están elaborando orientaciones, tanto para el personal como para los administradores afectados por la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad, en apoyo del nuevo boletín del Secretario General sobre conductas prohibidas ([ST/SGB/2019/8](#)).

57. Los siguientes programas de aprendizaje tienen por objeto facultar al personal y a los administradores para que participen más activamente en el establecimiento y mantenimiento de un entorno de trabajo armonioso y cívico: la carpeta de materiales Unidos por el Respeto (que ofrece orientación en línea práctica y fácil de utilizar

⁷ Disponible en fpombudsman.org/annual-reports/.

sobre cómo hacer frente a las conductas prohibidas, incluidos los métodos de prevención); los Diálogos Unidos por el Respeto (un proyecto piloto que potencia la red de puntos focales de conducta y disciplina e imparte capacitación presencial para apoyar el nuevo boletín del Secretario General, y que se ampliará a fin de hacerse efectivo a nivel mundial); y un curso obligatorio de capacitación en línea titulado “Prevención del acoso y los abusos sexuales del personal de las Naciones Unidas – Trabajar en armonía”.

58. En el contexto de las medidas dirigidas a elaborar y emplear un enfoque administrativo integral para fomentar el cumplimiento de las normas de conducta aplicables en el lugar de trabajo, la División de Derecho Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría ha preparado un módulo sobre el papel de los funcionarios responsables en el tratamiento de las controversias en el lugar de trabajo. En las sesiones de iniciación para el personal directivo superior que se imparten en la Secretaría, se brinda a los jefes de las entidades recientemente nombrados información pertinente sobre su función y responsabilidades para la promoción del cumplimiento de las normas de conducta aplicables. Durante esas sesiones, se proporciona información sobre los recursos disponibles para apoyar a los jefes de las entidades en el cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas con la conducta. Entre dichos recursos, figuran los puntos focales de conducta y disciplina, que prestan asesoramiento y asistencia a los jefes de las entidades sobre cuestiones de conducta y disciplina pertinentes a todas las categorías de personal de las Naciones Unidas, y ALD Connect, el sitio de intranet de la División de Derecho Administrativo, que proporciona a los administradores la información y los conocimientos necesarios para responder eficazmente a las faltas de conducta mediante la colaboración activa con los puntos focales de conducta y disciplina.

59. Asimismo, existen elementos del Programa de Desarrollo de la Capacidad de Gestión y Liderazgo que abordan el conflicto en el lugar de trabajo. Entre ellos, se encuentra el Programa de Líderes de las Naciones Unidas para el personal de la categoría de Director (el módulo sobre liderazgo inclusivo se refiere a las aptitudes fundamentales necesarias para gestionar los conflictos), el Programa de Gestión Ejecutiva para el personal que desempeña funciones de segundo superior jerárquico (el módulo sobre gestión de personal incluye un ejercicio de simulación sobre una conversación difícil entre un administrador y un supervisado, para hacer hincapié en el uso de las aptitudes vinculadas a la gestión de conflictos, como la escucha activa, la empatía y el énfasis en las necesidades más que en la posición), el Programa de Talentos Nuevos para el personal de las categorías P-2 y P-3 (en particular, el módulo sobre la gestión de conflictos en diversos lugares de trabajo), el Certificado de Gestión Electrónica para el personal con funciones de primer superior jerárquico (concretamente, los módulos sobre la resolución de conflictos, las conversaciones difíciles, la escucha activa, la gestión de las emociones y el liderazgo a través de la comunicación), y la iniciativa de aprendizaje LinkedIn para el personal de todos los niveles (específicamente, los módulos sobre la creación y el desarrollo de equipos, el pensamiento y la dirección estratégica, y el fomento de la integridad, la inclusión y el respeto).

3. Protección contra las represalias

a) Marco de protección contra las represalias para los miembros del personal que presentan causas ante los Tribunales

60. En el párrafo 9 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General observó los esfuerzos en curso para fortalecer constantemente la política de protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta y por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas, y solicitó al Secretario General que

informase sobre los progresos realizados para proteger contra represalias a los funcionarios que presentan causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

61. La Oficina de Ética recibe solicitudes de protección contra las represalias. En 2019, la Oficina de Ética no informó ningún caso en el que el denunciante hubiera alegado que había sufrido represalias por haber testificado o presentado una demanda ante los Tribunales.

62. Los miembros del personal que presentan causas ante los Tribunales están protegidos contra las represalias de diversas maneras, de conformidad con el Reglamento del Personal y las disposiciones administrativas de la Organización. Todos los demandantes ante el Tribunal están protegidos contra las represalias en virtud de la regla 1.2 g) del Reglamento del Personal, en la cual se establece que “los funcionarios no perturbarán ninguna reunión ni otra actividad oficial de la Organización, inclusive toda actividad relacionada con la administración del sistema de justicia, ni se injerirán en ellas de ninguna otra manera, ni tampoco amenazarán, intimidarán o realizarán cualquier otro tipo de conducta con la intención, directa o indirecta, de afectar la capacidad de otros funcionarios de desempeñar sus funciones oficiales. Los funcionarios no proferirán amenazas, tomarán represalias o intentarán tomar represalias contra esas personas o contra los funcionarios que ejerzan sus derechos y deberes en virtud del presente Reglamento”.

63. Presentar una demanda contra una decisión administrativa impugnada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo es un derecho de los funcionarios establecido en la regla 11.4 del Reglamento del Personal. En consonancia con ello, tomar represalias contra un miembro del personal por plantear una cuestión ante los Tribunales supondría tomar represalias contra él por ejercer sus derechos con arreglo a la citada regla 11.4 y, por lo tanto, también constituiría una infracción de la regla 1.2 g) del Reglamento del Personal. En la Secretaría, esas faltas de conducta podrían denunciarse a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

64. Si un funcionario considera que ha sido objeto de una decisión administrativa adversa debido a su condición de demandante, puede impugnar dicha decisión administrativa ante los Tribunales. Una decisión administrativa que infrinja la regla 1.2 g) del Reglamento del Personal es, en principio, ilegal. De conformidad con sus estatutos, los Tribunales están facultados para suspender esas decisiones que se consideren adoptadas en represalia hasta que se produzca la evaluación interna, ordenar medidas provisionales para brindar protección temporal y revocar la decisión mediante una sentencia definitiva.

65. Si los funcionarios consideran que han sido objeto de medidas de represalia durante el procedimiento seguido ante un Tribunal, podrían solicitar una orden de protección de dicho Tribunal. De conformidad con sus estatutos y reglamentos, los Tribunales están facultados para dictar órdenes con el fin de proteger a los funcionarios que presenten demandas. En virtud del artículo 19 de su Reglamento, el “Tribunal Contencioso-Administrativo podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes e instrucciones que los magistrados estimen necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes”. El artículo 18 *bis* del Reglamento del Tribunal de Apelaciones contiene disposiciones similares. Por otra parte, de conformidad con el Código de Conducta de los Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, “los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación durante las actuaciones del Tribunal”.

66. Cuando los Tribunales consideran que los funcionarios han sido objeto de represalias debido a su condición de demandantes ante los Tribunales, pueden remitir esos asuntos al Secretario General a fin de que este adopte las medidas necesarias para exigir la rendición de cuentas de conformidad con los estatutos de los Tribunales.

67. Por otra parte, las disposiciones administrativas de la Organización también prevén medidas de protección. Como se indicó en el informe anterior del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/172](#), párr. 81), se estaba considerando la posibilidad de incluir esos supuestos en las disposiciones del boletín del Secretario General sobre conductas prohibidas, cuya revisión estaba previsto acometer en breve. De conformidad con el boletín revisado ([ST/SGB/2019/8](#)), los jefes de las entidades de la Secretaría deben vigilar el lugar de trabajo a fin de impedir cualquier falta de conducta, conducta prohibida o medida que pueda repercutir negativamente en los funcionarios que estén incurso en un procedimiento formal o informal con el fin de ejercer sus derechos como tales, por ejemplo actuando en calidad de representantes del personal o compareciendo como testigos ante los Tribunales. En el boletín también se dispone que cuando se inicie una investigación por haberse recibido una denuncia formal de conducta prohibida, el jefe de la entidad vigilará la situación para asegurarse de que todas las partes cumplan con su deber de cooperar con la investigación y que ninguna de ellas sea objeto de represalias o cualquier otra conducta prohibida. Cuando el jefe de la entidad considere que ya se han producido represalias, notificará sin demora a la Oficina de Ética para que se tramite el asunto de conformidad con las disposiciones del boletín del Secretario General sobre la protección contra las represalias ([ST/SGB/2017/2/Rev.1](#)).

b) Protección de los demandantes y testigos por los Tribunales

68. En el párrafo 12 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General subrayó la autoridad explícita de los Tribunales para dictar órdenes destinadas a proteger a los demandantes y los testigos contra las represalias, destacó la importancia de que tales órdenes se aplicaran plenamente, y solicitó al Secretario General que le presentase un informe sobre su aplicación.

69. En 2019, el Tribunal de Apelaciones confirmó que los Tribunales tienen la responsabilidad de proteger a los demandantes y testigos contra las represalias. En la causa *Haroun c. Secretario General de las Naciones Unidas* (sentencia núm. 2019-UNAT-909), el Tribunal de Apelaciones determinó expresamente que los Tribunales “tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación en las actuaciones ante el Tribunal”.

70. En 2019, ni el Tribunal Contencioso-Administrativo ni el Tribunal de Apelaciones emitieron órdenes para proteger a sus demandantes o testigos contra las represalias. Los Tribunales tampoco remitieron al Secretario General, para que se adoptaran posibles medidas de exigencia de responsabilidades, ninguna causa en la que se considerara que un miembro del personal había sido objeto de represalias debido a su condición de demandante o testigo del Tribunal. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones determinó en una causa que un demandante había sufrido represalias por haber presentado una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, y tuvo en cuenta este y otros factores al concederle una indemnización de 24 meses de sueldo básico neto (sentencia núm. 2019-UNAT-909).

c) Promoción de la protección contra las represalias en todo el sistema

71. En el párrafo 11 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General alentó al Secretario General a que, en su calidad Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, promoviera la protección contra las represalias en todo el sistema. En la 11ª reunión de la Red de Ética de las

Organizaciones Multilaterales, celebrada en julio de 2019, los oficiales de ética de las diversas entidades examinaron las políticas de protección contra las represalias. Está previsto que en julio de 2020 se celebre una reunión virtual de los oficiales de ética, en el contexto de la 12ª reunión de la Red de Ética de las Organizaciones Multilaterales, en la que se examinarán más a fondo las políticas de protección contra las represalias.

4. Solución informal de controversias

72. Las cuestiones planteadas por la Asamblea General en los párrafos 15, 16, 19 y 22 de la resolución [74/258](#) se abordan en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/75/160](#)).

5. Causas fundamentales de los conflictos

73. La respuesta del Secretario General a las observaciones que figuran en el informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, solicitada en el párrafo 17 de la resolución [74/258](#), se proporcionará en el informe del Secretario General sobre la visión general de la reforma de los recursos humanos para el período 2018-2019. Ese informe se presentará a la Asamblea General en la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones, en marzo de 2021.

6. Recursos de que dispone el personal que no es de plantilla

74. En su informe anterior sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/172](#)), el Secretario General presentó cinco iniciativas encaminadas a mejorar la prevención y solución de controversias que afectan al personal que no es de plantilla. A continuación se presenta información actualizada sobre esas iniciativas, conforme a lo solicitado en los párrafos 20 y 21 de la resolución [74/258](#):

a) La División de Servicios de Recursos Humanos del Departamento de Apoyo Operacional de la Secretaría está preparando un estudio sobre el empleo de personal que no es de plantilla en la Secretaría. El estudio permitirá a la Secretaría comprender mejor la utilización de las diversas categorías de personal que no es de plantilla y los beneficios y riesgos asociados a cada una de ellas. Además, servirá de base para elaborar recomendaciones con el objeto de mejorar las políticas, los procesos y los sistemas. El estudio también ofrecerá la oportunidad de incorporar las necesidades del personal que no es de plantilla en los procesos generales de planificación de la fuerza de trabajo. De resultados del estudio, la División preparará un informe en el que proporcionará orientación a las entidades de la Secretaría sobre la coherencia y normalización de las prácticas y la mejora de la creación de capacidad y las fuentes de información, que contribuirá a la prevención de controversias y servirá de base para el examen futuro de los mecanismos de prevención y solución de controversias para el personal que no es de plantilla. Está previsto que el estudio concluya en el tercer trimestre de 2020;

b) La Secretaría, los fondos y programas y otras entidades de las Naciones Unidas han formado un grupo de trabajo con el fin de examinar las medidas que podrían adoptarse para prevenir las controversias, lo cual incluiría el examen de los formularios de contratos y las prácticas de gestión de los contratos, así como la determinación de la mejor manera de revisarlos a fin de evitar cualquier controversia que pudiera derivarse de su ejecución, interpretación y gestión. El grupo de trabajo está a la espera del resultado del estudio mencionado y del informe posterior para examinar cualquier medida de manera integral y sistemática;

c) En el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/75/160) se proporciona información relativa al proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios de solución informal de controversias al personal que no es de plantilla;

d) El Secretario General está estudiando si existen medios más eficaces en función del costo para contratar a una entidad neutral que se encargue de la función de investigar los antecedentes de los árbitros, mantener las listas de árbitros, nombrar los árbitros y prestar determinadas funciones administrativas durante el arbitraje, de manera similar a la función de la entidad neutral descrita en los procedimientos de arbitraje acelerado para consultores y contratistas particulares propuestos en dos informes anteriores del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/66/275, anexo II, y A/67/265, anexo IV);

e) Actualmente se está elaborando una disposición administrativa revisada sobre la contratación de consultores y contratistas particulares. Con sujeción al resultado del proceso habitual de consultas entre los departamentos y oficinas de la Secretaría, se prevé que la disposición administrativa revisada incorpore un formulario de contrato que incluirá un mecanismo simplificado de solución de controversias que aproveche las características sin costo adicional de los procedimientos propuestos de arbitraje acelerado para consultores y contratistas particulares.

7. Responsabilidad de los administradores por negligencia grave

75. En el párrafo 24 de la resolución 74/258, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera velando por que los administradores rindieran cuentas de las decisiones que se hubieran considerado constitutivas de negligencia grave, conforme a las normas aplicables del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, y que hubieran dado lugar a un litigio y a una consiguiente pérdida financiera, y que la informase al respecto. Durante el período sobre el que se informa no se constató ningún caso en que un administrador hubiera incurrido en negligencia grave que diera lugar a un procedimiento judicial y al consiguiente perjuicio financiero.

76. La rendición de cuentas en caso de negligencia grave es uno de los elementos del marco general de rendición de cuentas de los administradores, que incluye mecanismos disciplinarios, penales y administrativos. Como se ha indicado anteriormente, la práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de presunta conducta delictiva, incluidos los que afectan a los administradores, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 figura en el informe pertinente del Secretario General (A/74/64). Además, los administradores, al igual que otros miembros del personal, están sujetos al sistema de evaluación de la actuación profesional, mientras que los miembros del equipo directivo superior de la Secretaría deben firmar pactos sobre la actuación profesional del personal directivo superior. Conforme a la regla 10.1 b) del Reglamento del Personal, también se puede exigir a los administradores que reparen cualquier perjuicio financiero que hayan causado a las Naciones Unidas como resultado de sus acciones constitutivas de negligencia grave que supongan una falta de conducta. Sin embargo, una sentencia judicial adversa que dé lugar a la concesión de una indemnización no debe entenderse necesariamente como un caso de negligencia grave que haya causado un perjuicio financiero. El umbral para considerar que existe negligencia grave es considerable: la negligencia grave es una forma extrema de negligencia que requiere la inobservancia consciente y voluntaria de la necesidad de actuar con diligencia razonable. Durante el período sobre el que se informa no se constató ningún caso en que un administrador hubiera incurrido en negligencia grave que diera lugar a un procedimiento judicial y al consiguiente perjuicio financiero.

8. Representación propia ante los Tribunales

77. En el párrafo 25 de la resolución 74/258, la Asamblea General solicitó al Secretario General que continuara dando seguimiento a la cuestión de la representación propia y la informase al respecto. La representación propia ante los Tribunales y el número considerable de demandantes y apelantes que se representan a sí mismos sigue siendo una característica importante del sistema de justicia interna. El porcentaje anual de causas en que los demandantes se encargan de su propia defensa varía de un año a otro, especialmente si se iniciaron causas colectivas ese año. En 2019, en el 45,1 % de las causas interpuestas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los demandantes se encargaron de su propia defensa. Ante el Tribunal de Apelaciones, los demandantes se representaron a sí mismos en el 44 % de las apelaciones o adhesiones a las apelaciones contra sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo. En comparación, las cifras correspondientes a 2018 fueron del 39,2 % para el Tribunal Contencioso-Administrativo y del 45 % para el Tribunal de Apelaciones.

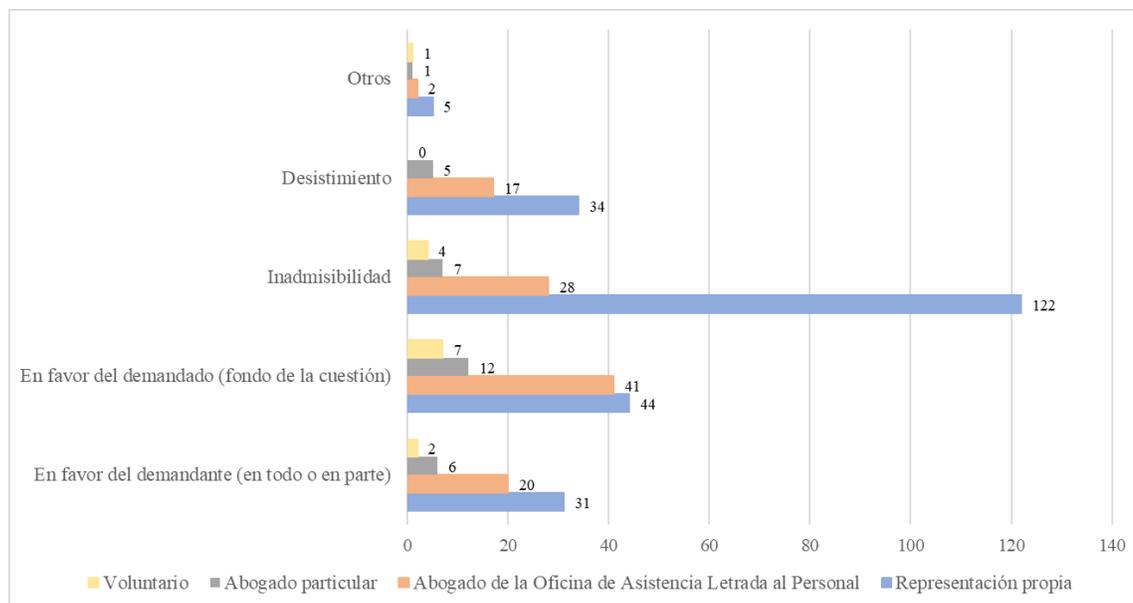
78. El 21 de mayo de 2019 se publicaron en el sitio web de los Tribunales las guías prácticas para el personal que se encarga de su propia defensa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. Dichas guías se actualizaron en septiembre de 2019 con la incorporación de presentaciones de vídeo. Entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, el sitio web registró 437 consultas del enlace de la guía práctica del Tribunal Contencioso-Administrativo y 119 del enlace de la guía práctica del Tribunal de Apelaciones.

79. Un examen de los datos sobre la representación propia ante los Tribunales muestra que muchas de las demandas interpuestas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo por demandantes que se encargan de su propia defensa son rechazadas en la etapa de admisibilidad. Una demanda puede considerarse inadmisibles cuando no se solicitó una evaluación interna, no se respetaron los plazos aplicables o no se impugnó la decisión administrativa. La Oficina de Administración de Justicia ha ampliado sus actividades de divulgación mediante la publicación de un folleto en el que se explica cómo impugnar una decisión administrativa en el sistema formal de administración de justicia, y de una tarjeta de bolsillo en la que se explican los plazos aplicables en el sistema de justicia interna. Ambos documentos están disponibles electrónicamente en inglés y francés y se están traduciendo a los demás idiomas oficiales; la publicación de las versiones impresas se retrasó debido a la pandemia de COVID-19.

80. Cuando no acepta representar a un funcionario, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal informa a este de que tiene a su disposición guías prácticas para el personal que se encarga de su propia defensa. También las secretarías recomiendan las guías prácticas a ese tipo de litigantes. En el sistema de gestión de causas judiciales que utilizan las secretarías para apoyar la labor de los Tribunales, la página web a través de la cual se presentan las demandas también incluye una referencia y un enlace a las guías prácticas respectivas. En la categoría de causas consideradas inadmisibles por el Tribunal Contencioso-Administrativo, el número de demandantes que se encargan de su propia defensa es mayor que el de los demandantes con representación letrada.

81. La figura VI muestra que el porcentaje de personal que se representa a sí mismo varía enormemente según las categorías de causas y los resultados.

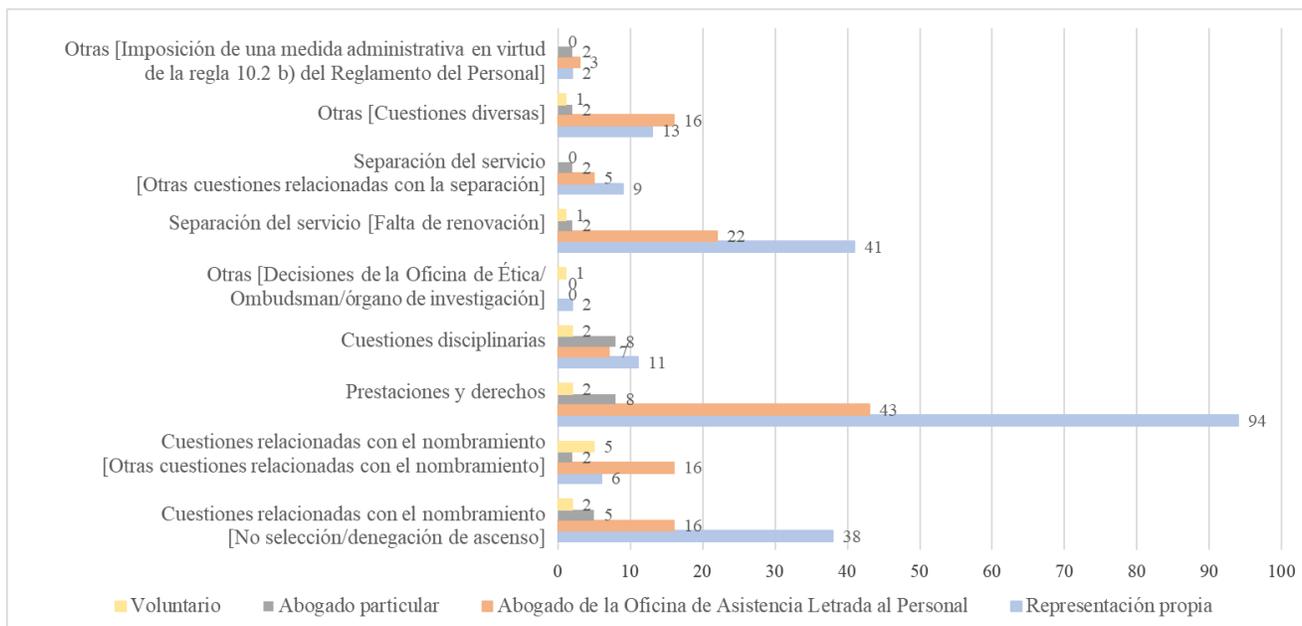
Figura VI
Resultado de las demandas presentadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019 por tipo de representación legal y resolución



82. En la categoría de causas en que el Tribunal Contencioso-Administrativo decidió total o parcialmente en favor del demandante, se encuentran varias en las que los demandantes se encargaron de su propia defensa. Esto sugiere que, una vez que el demandante cumple con el umbral de admisibilidad, la representación letrada es menos relevante para el resultado de la demanda.

83. Atendiendo a su objeto, las demandas resueltas en 2019 por el Tribunal Contencioso-Administrativo pueden agruparse en las siguientes categorías: separación del servicio, asuntos disciplinarios, nombramientos y ascensos. La figura VII muestra que la tasa de demandantes que se encargaron de su propia defensa fue baja en las impugnaciones relacionadas con cuestiones disciplinarias y más alta en las controversias sobre prestaciones y derechos.

Figura VII
Resolución por tipo de representación y objeto de la demanda en 2019



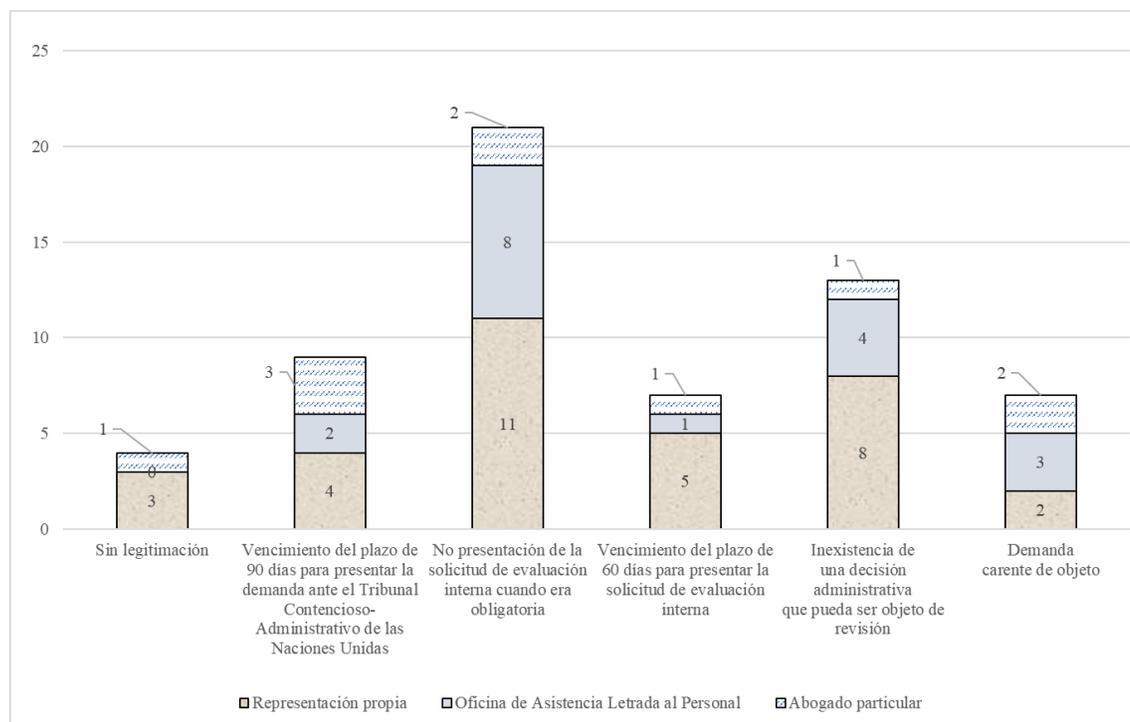
84. En el cuadro 11 se exponen los motivos jurídicos por los que el Tribunal Contencioso-Administrativo rechazó demandas por entender que eran inadmisibles en 2019. En total, el 38,36 % de las demandas se consideraron no admisibles en 2019.

Cuadro 11
Motivos por los que el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas rechazó demandas por considerarlas inadmisibles en 2019

Categorías	Número de demandas inadmisibles	Porcentaje de demandas inadmisibles
Sin legitimación	4	6,55
Vencimiento del plazo de 90 días para presentar la demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo	9	14,75
No presentación de la solicitud de evaluación interna cuando era obligatoria	21	34,42
Vencimiento del plazo de 60 días para presentar la solicitud de evaluación interna	7	11,48
Inexistencia de una decisión administrativa que pueda ser objeto de revisión	13	21,32
Demanda carente de objeto	7	11,48
Total	61	100

85. Los datos muestran que, en la mayoría de los casos, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró la inadmisibilidad por no haberse solicitado una evaluación interna o por no existir una decisión administrativa que pudiera ser objeto de revisión.

Figura VIII
**Representación en las causas declaradas inadmisibles por el Tribunal
 Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2019**



86. Los datos correspondientes a las causas declaradas inadmisibles indican que, en casi todas las categorías, los demandantes que se encargaron de representarse a sí mismos constituyen el grupo más numeroso.

9. Opiniones del Secretario General sobre las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna

87. En el párrafo 26 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General observó con preocupación la doble presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus efectos en la resolución de las causas, destacó que el Tribunal Contencioso-Administrativo era un sistema judicial independiente, y solicitó al Secretario General que examinara las recomendaciones 11, 12 y 13 que figuraban en el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/169](#)), con miras a mejorar la rendición de cuentas del Tribunal, para su examen durante el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

a) Recomendación 11

88. En la recomendación 11, el Consejo de Justicia Interna propone que, en el caso de una denuncia recibida en el marco del mecanismo de denuncias, el Presidente o el magistrado receptor convoquen, en primera instancia, al Consejo para emitir un informe no vinculante de determinación de los hechos sobre las denuncias y, posteriormente, determinen la necesidad de contar con el concurso de un grupo de expertos externos.

89. El Secretario General coincide con la opinión del Consejo en el sentido de que “el Tribunal Contencioso-Administrativo es un órgano judicial independiente y se espera que gestione sus propios asuntos de conformidad con su Estatuto, su Reglamento y su Código de Conducta” (A/74/169, párr. 22). Al examinar la recomendación 11, la Asamblea General tal vez desee considerar si sería eficiente que el Consejo participara en la determinación de los hechos de una denuncia y si los miembros del Consejo tienen el perfil adecuado para desempeñar esas funciones. La asignación de cualquier función de investigación al Consejo también tendría consecuencias financieras.

90. De conformidad con el artículo 3, párrafo 7, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, la mesa del Tribunal está conformada por un Presidente y dos Vicepresidentes. La Asamblea General tal vez desee considerar la posibilidad de que la mesa del Tribunal de Apelaciones se encargue de resolver los desacuerdos entre los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. El recurso a un Consejo de Justicia Interna debidamente constituido (sin la participación de los representantes del personal y la administración) puede ser útil en caso de desacuerdo entre los magistrados del Tribunal de Apelaciones. Los buenos oficios de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, de carácter independiente, también podrían tenerse en cuenta para resolver las controversias entre los magistrados.

b) Recomendación 12

91. En la recomendación 12, el Consejo de Justicia Interna alienta al Tribunal Contencioso-Administrativo a que apruebe un mandato para la Presidencia en lo que respecta a la dirección de la labor del Tribunal. La promulgación de ese mandato podría ayudar a aclarar las funciones y obligaciones de los Presidentes de los Tribunales, así como de los Vicepresidentes del Tribunal de Apelaciones. Los reglamentos de los Tribunales abordan cuestiones relativas al funcionamiento de estos y, del mismo modo, podrían ocuparse también del mandato de los Presidentes de los Tribunales y de los Vicepresidentes del Tribunal de Apelaciones. En consecuencia, la Asamblea General podría solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones que modificaran sus reglamentos a los efectos de incluir ese mandato.

c) Recomendación 13

92. En la recomendación 13, el Consejo insta a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo a que, en consulta con los demás magistrados del Tribunal y el Secretario Principal, establezca procedimientos para asegurar la oportuna tramitación de las causas y la pronta adopción de medidas en todas ellas. La propuesta de esos procedimientos parece razonable y promovería la previsibilidad en el funcionamiento de los Tribunales.

10. Enmienda de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones

93. El 24 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, de su Reglamento, el Tribunal de Apelaciones aprobó una modificación de los artículos 8, párrafo 2 a), y 9, párrafo 2 a), de dicho cuerpo legal. Los artículos del Reglamento modificados por el Tribunal figuran en el anexo I del presente informe.

94. En el párrafo 27 de la resolución 74/258, la Asamblea General acogió con beneplácito la recomendación 9 sobre la eficiencia judicial y la rendición de cuentas que figuraban en el informe del Consejo de Justicia Interna, e instó al Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones a que examinasen y modificasen sus respectivos reglamentos a reserva de su aprobación por la Asamblea

General, con miras a racionalizar y armonizar su enfoque de la gestión de las causas, entre otras cosas asegurándose de que las primeras acciones judiciales de una causa se llevaran a cabo a más tardar 90 días después de la fecha en que se presentara una demanda. En respuesta a esa solicitud, el Tribunal Contencioso Administrativo aprobó el 8 de junio de 2020 las enmiendas de su Reglamento que se presentan en el anexo II del presente informe.

95. Las enmiendas son presentadas por los respectivos Tribunales a la Asamblea General para su aprobación. El artículo 32, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo disponen que las enmiendas de sus disposiciones se aplican provisionalmente hasta que sean aprobadas por la Asamblea. Sin embargo, el 26 de junio de 2020, la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo se dirigió por escrito a los abogados que representan a las partes ante ese Tribunal para indicar que los magistrados habían decidido en sesión plenaria que las enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo no entrarían en vigor hasta que fueran aprobadas por la Asamblea.

96. Los interesados formularán observaciones sobre las enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo en una adición al presente informe.

11. Plan de resolución de las causas del Tribunal Contencioso Administrativo

97. En el párrafo 28 de la resolución [74/258](#), se solicitó al Secretario General que informara sobre la aplicación del plan de resolución de las causas del Tribunal Contencioso-Administrativo, cuya aprobación se dispuso en la resolución [73/276](#).

98. En el párrafo 24 de su resolución [73/276](#), la Asamblea General solicitó a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Secretario Principal de los Tribunales que trabajaran de consuno para elaborar y aplicar un plan de resolución de las causas que incorporara un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real e indicadores del desempeño relativos a la resolución de las causas. A principios de enero de 2019, se proporcionó a la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo un panorama general de la antigüedad de las 404 demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo al 31 de diciembre de 2018. Un total de 205 causas llevaban pendientes 401 días o más. Estas causas pendientes son el objetivo principal del plan de resolución de las causas, junto con objetivos mensuales en cuanto al número de sentencias y resoluciones que debe dictar cada magistrado, establecido por el Tribunal Contencioso-Administrativo. La Presidenta fijó estos objetivos en enero de 2019 y reasignó dos causas colectivas que llevaban pendientes más de 401 días. La Presidenta Bravo también aprobó un marco y un protocolo para el despliegue de los magistrados en régimen de dedicación parcial⁸, entre otras medidas. El conjunto de disposiciones se completó en agosto de 2019.

99. Los objetivos establecidos por la Presidenta Bravo en enero de 2019 se mantuvieron a pesar de la situación de doble presidencia que comenzó el 5 de abril de 2019 y terminó el 10 de julio de 2019.

100. El 10 de julio de 2019, la Presidenta Bravo continuó aplicando el plan de resolución de las causas. Al 31 de diciembre de 2019, se había resuelto el 66 %, es decir, 267 de las 404 causas pendientes al 31 de diciembre de 2018, mientras que el 34 % seguía pendiente. De las 404 causas, 205 (51 %) llevaban pendientes más de 401 días. Al 31 de diciembre de 2019, se había resuelto el 91 % de esas 205 causas.

⁸ Véase www.un.org/en/internaljustice/pdfs/DeploymentHalf-TimeJudges.pdf.

12. Tendencias y estadísticas del sistema

101. Las observaciones del Secretario General sobre las tendencias y estadísticas del sistema, solicitadas por la Asamblea General en el párrafo 30 de la resolución 74/258, figuran en la sección II del presente informe.

13. Instrucciones judiciales de los Tribunales

102. El 13 de mayo de 2020, el Tribunal Contencioso-Administrativo aprobó una revisión de sus instrucciones judiciales, que se facilitó a la Oficina de Administración de Justicia para su publicación. La Oficina señaló a la atención del Tribunal Contencioso-Administrativo sus observaciones sobre algunas disposiciones de las instrucciones judiciales que parecían ser incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del Personal y las disposiciones administrativas que constituyen el marco jurídico en el cual deben actuar el Tribunal Contencioso-Administrativo y el personal de las Naciones Unidas, y que, al parecer, también rebasaban la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo.

14. Uso de magistrados en régimen de dedicación parcial

103. En el párrafo 32 de la resolución 74/258, la Asamblea General solicitó al Secretario General que informara sobre el uso de los seis magistrados en régimen de dedicación parcial del Tribunal Contencioso-Administrativo.

104. Cinco nuevos magistrados en régimen de dedicación parcial se desplazaron a Nueva York para asistir al programa de iniciación, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre de 2019, y los seis magistrados en régimen de dedicación parcial participaron en la sesión plenaria del Tribunal Contencioso-Administrativo, que se celebró del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2019.

105. Los nuevos magistrados en régimen de dedicación parcial fueron desplegados en ciclos de tres meses, de conformidad con el marco previamente establecido. Sobre la base del número y la naturaleza de las causas asignadas a los magistrados en régimen de dedicación parcial, algunos de ellos cumplieron parte de su despliegue *in situ*, como se indica en el cuadro 12.

Cuadro 12

Despliegue *in situ* de los magistrados en régimen de dedicación parcial en 2019

<i>Magistrado</i>	<i>Lugar</i>	<i>Despliegue</i>	<i>Fechas y duración del trabajo in situ</i>
Belle	Nueva York	24 de septiembre a 20 de diciembre de 2019	17 a 30 de noviembre de 2019 (14 días)
Buffa	Ginebra	24 de septiembre a 20 de diciembre de 2019	11 de noviembre a 13 de diciembre de 2019 (31 días)
Donaldson-Honeywell	Nueva York	24 de septiembre a 4 de octubre de 2019 y 16 de diciembre de 2019 a 15 de marzo de 2020	Ninguna
Hunter	Nueva York	1 de enero a 30 de junio de 2019	1 de enero a 30 de junio de 2019 (181 días)
Meeran	Nueva York	1 de abril a 30 de junio de 2019	16 de abril a 15 de junio de 2019 (60 días)

<i>Magistrado</i>	<i>Lugar</i>	<i>Despliegue</i>	<i>Fechas y duración del trabajo in situ</i>
Sikwese	Nairobi	23 de septiembre a 20 de diciembre de 2019	Ninguna
Tibulya	Nairobi	23 de septiembre a 20 de diciembre de 2019	18 de noviembre a 20 de diciembre de 2019 (33 días)

106. En los párrafos 139 y 140 figura más información sobre los efectos de las medidas introducidas por la resolución [73/276](#).

15. Mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

107. Con el fin de reforzar los incentivos para que los funcionarios no abandonen el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario, como se indica en el párrafo 34 de la resolución [74/258](#) de la Asamblea General, y más allá de los esfuerzos descritos en el informe anterior del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/74/172](#)), los oficiales jurídicos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal aprovechan todas las oportunidades para alentar a los funcionarios a realizar contribuciones voluntarias si anteriormente han optado por no hacerlo. Estas iniciativas suelen recibir una respuesta favorable.

108. Además de esos esfuerzos, el Secretario General recuerda la preocupación que ha expresado anteriormente de que los gastos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con su actual sistema y mandato, constituyen “gastos de la Organización” que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, esos esfuerzos no obstan para que finalmente se determine si los gastos realizados para el cumplimiento del mandato de la Oficina constituyen “gastos de la Organización” en el sentido de la Carta.

109. En el anexo III del presente informe figuran los datos relativos a las contribuciones del personal al mecanismo y las tasas de exclusión. Las contribuciones se utilizan a los efectos de contratar los oficiales jurídicos adicionales que se necesitan para hacer frente al importante volumen de trabajo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Esos oficiales jurídicos están desplegados en algunos de los lugares donde funciona la Oficina (Addis Abeba, Beirut, Ginebra, Nairobi y Nueva York) y, desde 2019, en la recientemente establecida presencia en Entebbe, con el objeto de atender el considerable número de casos derivados de las misiones de mantenimiento de la paz.

110. Con fondos del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal ha aumentado el número de oficiales jurídicos disponibles para prestar asistencia al personal, con la adición de plazas temporarias en Nairobi (dos plazas), Ginebra, Nueva York, Beirut y Entebbe. También se ha proporcionado una plaza de auxiliar jurídico en Nairobi.

16. Enmiendas propuestas al Estatuto del Tribunal de Apelaciones sobre las cuestiones relacionadas con las pensiones

111. En el párrafo 35 de la resolución [74/258](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que proporcionara nuevos análisis y aclaraciones sobre las enmiendas propuestas a los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relacionadas con las pensiones. La misma petición se realizó en la resolución [74/263](#) de la Asamblea.

112. El Secretario General señala a la atención de la Asamblea General que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas examinó en su 65º período de sesiones de 2018 una modificación del artículo 48 de los Estatutos, Reglamentos y Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas relativa a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones. La enmienda fue aprobada por el Comité Mixto en 2018 y, como consecuencia de ello, es necesario que se modifiquen también los artículos 2, párrafo 9, y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones y que la Asamblea General apruebe dichas modificaciones, a fin de garantizar la uniformidad de redacción respecto del texto enmendado del artículo 48 de los Estatutos de la Caja (si lo aprueba la Asamblea), así como la seguridad jurídica en relación con la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones.

113. Esta cuestión se señaló a la atención de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones en la adición al informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/73/217/Add.1). La adición, en su parte pertinente, se reproduce en el anexo IV del presente informe.

114. En una carta de fecha 13 de noviembre de 2018 dirigida a la Presidenta de la Quinta Comisión por el Presidente de la Sexta Comisión, relativa a la cuestión de la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/C.5/73/11, anexo), la “Sexta Comisión observó que, para asegurar la uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, sería aconsejable que la Asamblea aprobase la modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, simultáneamente, la correspondiente modificación de los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Secretario General (véase A/73/217/Add.1), la Comisión recomendó que se aprobaran las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”.

115. En la resolución 73/274, la Asamblea General solicitó al Comité Mixto que volviera a analizar las repercusiones de las propuestas de modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja de Pensiones y que informara al respecto en el siguiente informe al Comité Mixto.

116. En su 66º período de sesiones, el Comité Mixto decidió mantener sus recomendaciones sobre la modificación del artículo 48 y remitir de nuevo el asunto a la Asamblea General con las explicaciones proporcionadas por la secretaria de la Caja de Pensiones. En su informe a la Asamblea General sobre la labor de su 66º período de sesiones (A/74/331), el Comité Mixto observó que “el objetivo de la modificación del artículo 48 era aclarar las situaciones en que el Tribunal [de Apelaciones] tenía jurisdicción sobre las decisiones del Comité Permanente respecto de los recursos examinados por este último sobre las decisiones de los Comités de Pensiones del Personal y del Secretario y Director General”. Esas decisiones se refieren a cuestiones relativas a los derechos de los afiliados y beneficiarios de la Caja de Pensiones con respecto a la afiliación, el período de aportación y las prestaciones, y deben distinguirse de las cuestiones de gobernanza que incumben al Comité Mixto y a la Asamblea General. El objetivo de la modificación del artículo 48 es mantener esas cuestiones de gobernanza, que son prerrogativa de la Asamblea, fuera del alcance de la supervisión del Tribunal de Apelaciones o de las decisiones que este pudiera adoptar en sentido contrario. El Comité Mixto observó, además, que el Secretario General había propuesto a la Asamblea General una modificación similar a la del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común para el artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones.

117. En una carta de fecha 11 de noviembre de 2019 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Sexta Comisión, en relación con el tema de la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/C.5/74/10](#), anexo), la “Sexta Comisión observó que, para asegurar la uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, sería aconsejable que la Asamblea General aprobase la modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que estaba siendo examinada por la Quinta Comisión, y, simultáneamente, la correspondiente modificación de los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Secretario General (véase [A/73/217/Add.1](#)), la Comisión recomendó que se aprobaran las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”.

118. Las modificaciones propuestas del artículo 48 de los Estatutos de la Caja de Pensiones y las correspondientes modificaciones de los artículos 2, párrafo 9, y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones se ajustan a las aprobadas por el Comité Mixto y la Asamblea General en relación con la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, tras la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas que se produjo hace unos diez años. La modificación propuesta del artículo 48 no afecta negativamente los derechos relacionados con la afiliación, el período de aportación y las prestaciones del personal de los afiliados a la Caja de Pensiones ni de ninguna otra persona que les hubiera sucedido en esos derechos tras el fallecimiento del afiliado. Por consiguiente, se mantiene inalterada la revisión judicial de la adhesión a los estatutos de la Caja de Pensiones sobre los aspectos relacionados con la afiliación, el período de aportación y las prestaciones de los afiliados a la Caja de Pensiones o de cualquier otra persona que les hubiera sucedido en esos derechos tras el fallecimiento del afiliado.

119. Las modificaciones propuestas del artículo 48 aclaran la disposición actual relativa a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, que ya se aplicaba de manera similar al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas desde la creación de la Caja de Pensiones. El alcance de la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones fue acordado por el Comité Mixto y las 24 organizaciones afiliadas a la Caja de Pensiones en el momento de su admisión como miembros de la Caja y cuando la Asamblea General aprobó el Estatuto del Tribunal de Apelaciones y se concertó el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Caja de Pensiones sobre el acceso al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas⁹. La revisión judicial de las decisiones adoptadas por el Director General de Administración de las Pensiones o por un comité de pensiones del personal permanece intacta en el marco de revisión y apelación de la Caja de Pensiones.

120. La aclaración también refleja el marco de rendición de cuentas existente con respecto al Comité Mixto, la Asamblea General y el Tribunal de Apelaciones. Además, asegura que el Comité Mixto y la Asamblea sigan decidiendo sobre cuestiones de gobernanza de la Caja de Pensiones, de competencia última de la Asamblea, y asegura a esta la adopción de decisiones finales sobre esas cuestiones, sin supervisión o injerencia alguna del Tribunal de Apelaciones. La adopción de decisiones sobre cuestiones de gobernanza de la Caja de Pensiones se contempla en el marco jurídico aplicable, es decir, los Estatutos de la Caja de Pensiones, que son aprobados por la Asamblea.

121. La misma distinción puede hacerse con respecto a la capacidad que tiene un funcionario para impugnar las decisiones que afectan directamente a las cláusulas y condiciones de su nombramiento con arreglo a los respectivos reglamentos y estatutos del personal de la organización que lo contrata (cada organización afiliada a la Caja de Pensiones tiene su propio reglamento y estatuto del personal), pero no para

⁹ Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas ([A/63/556](#), párr. 26).

impugnar las decisiones del Comité Mixto sobre cuestiones generales de política o la legalidad de una decisión o medida adoptada por la Asamblea General, a menos que pueda demostrar que dicha decisión o medida tiene un efecto directo en sus condiciones de empleo. En el caso de la Caja de Pensiones, las decisiones que se pueden apelar en virtud de los Estatutos de la Caja son las que adopta el Director General de Administración de las Pensiones con respecto a los derechos individuales de pensión de los funcionarios pertenecientes a las 24 organizaciones afiliadas a la Caja. Esos derechos se derivan de la afiliación del funcionario en la Caja de Pensiones con arreglo al artículo 21 de los Estatutos de la Caja, a la que se hace referencia explícita en el artículo 48 de dichos Estatutos y en el artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones. Esto significa que los derechos de los funcionarios y los afiliados a la Caja, sus familiares o sucesores, en lo que respecta a la afiliación, el período de aportación y las prestaciones con arreglo a los Estatutos de la Caja, son de competencia del Tribunal de Apelaciones en virtud del artículo 48 de dichos Estatutos y el artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones.

122. De la misma manera que los funcionarios de las Naciones Unidas no pueden apelar las decisiones de la Asamblea General (por ejemplo, las decisiones por las que se modifica el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas) ni de ninguna de sus Comisiones Principales, ni impugnar los reglamentos de esos órganos, la redacción revisada del artículo 48 de los Estatutos de la Caja (y el artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones) garantiza que las cuestiones relacionadas con la gobernanza y la supervisión internas de la Caja de Pensiones (como la composición del Comité Mixto, las cuestiones actuariales, los informes de gestión, las auditorías y el presupuesto) y las operaciones del Comité Mixto, incluido su Reglamento, siguen siendo competencia del Comité Mixto de Pensiones y están sujetas al examen de la Asamblea General, como órgano decisorio y supervisor último del Comité Mixto, y que esas decisiones no son apelables ante el Tribunal de Apelaciones.

123. En caso de que la Asamblea General apruebe las enmiendas del artículo 48 propuestas, será necesario introducir las modificaciones correspondientes en los artículos 2, párrafo 9, y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, para asegurar la uniformidad de redacción entre el texto reformado del artículo 48 y el Estatuto, así como la seguridad jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones.

124. Por lo tanto, en lo atinente al artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, las enmiendas aclararían el alcance de la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones en el contexto del artículo 21 de los Estatutos de la Caja a que se hace referencia en el actual artículo 48 a) i) y ii) de dichos Estatutos y, de ese modo, aportarían seguridad jurídica al marco legal de la Caja de Pensiones.

125. Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se computan a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada del Comité Permanente cuando actúe en nombre del Comité Mixto. La propuesta de modificación del artículo 7 incluye una terminología que es coherente con la propuesta de modificación del artículo 48 a) de los Estatutos de la Caja.

126. Como se ha indicado anteriormente, la Asamblea General está examinando en su septuagésimo quinto período de sesiones las modificaciones propuestas del artículo 48 de los Estatutos de la Caja, aprobadas por el Comité Mixto en sus períodos de sesiones 65º y 66º.

17. Condiciones de servicio y requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna

127. En su septuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que proporcionase un panorama general de las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna, en particular las calificaciones profesionales, y que formulase recomendaciones a ese respecto, para su examen por la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones (véase la resolución 74/258, párr. 39). En el anexo V del presente informe figura la propuesta de condiciones de servicio y de requisitos para el nombramiento. La aprobación de las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento que se proponen no tiene consecuencias financieras adicionales, ya que el presupuesto aprobado para la Oficina de Administración de Justicia incluye la remuneración de los miembros del Consejo en la partida “Remuneración de no funcionarios” (A/74/6 (Sect. 1)), Información complementaria).

18. Efectos de las medidas introducidas por la resolución 73/276 de la Asamblea General

128. En su septuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presentara una evaluación a fondo, con los recursos disponibles, sobre los efectos de las nuevas medidas establecidas en la resolución 73/276.

129. Las partes interesadas del sistema de justicia interna opinaron que es demasiado pronto para proporcionar una evaluación de los efectos de las nuevas medidas. Sin perjuicio de ello, ofrecieron varias observaciones preliminares. En primer lugar, el modelo de magistrados en régimen de dedicación parcial añade flexibilidad al Tribunal Contencioso-Administrativo y permite desplegar la capacidad judicial en el lugar de destino con el mayor número de causas (actualmente Nairobi), según las necesidades o de manera permanente. Ello contribuye a la descentralización, principio fundamental del sistema (véase la resolución 61/261, párr. 4), con relación a la práctica del Tribunal Contencioso-Administrativo de transferir causas para “reequilibrar” el número de asuntos atendidos. En segundo lugar, de acuerdo con la experiencia anterior, el modelo de dedicación a tiempo parcial también mejora la eficiencia judicial, en particular por el mayor esfuerzo que se dedica a asegurar que las causas se resuelvan dentro del ciclo anual del despliegue. Los datos muestran que, con un magistrado en régimen de dedicación exclusiva menos¹⁰, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó un 24,2 % más de sentencias en 2019 que en 2018. Las partes interesadas acogieron con satisfacción el aumento de las decisiones y sentencias emitidas desde que se nombraron los nuevos magistrados en régimen de dedicación parcial. En tercer lugar, las partes interesadas también valoraron positivamente la práctica de las secretarías de proporcionar información sobre las causas asignadas a los magistrados en régimen de dedicación parcial mediante un calendario de asignaciones y una lista de causas para cada uno de esos magistrados,

¹⁰ En 2018, el Tribunal Contencioso-Administrativo estaba compuesto por tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva, dos magistrados en régimen de dedicación parcial y tres magistrados *ad litem*, lo cual equivale a siete magistrados en régimen de dedicación exclusiva; en el primer semestre de 2019, el Tribunal Contencioso-Administrativo estaba compuesto por tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva, dos magistrados en régimen de dedicación parcial y dos magistrados *ad litem*, lo cual equivale a seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva; en el segundo semestre de 2019, el Tribunal Contencioso-Administrativo estaba compuesto por tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y seis magistrados en régimen de dedicación parcial, lo cual también equivale a seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Para seis de estos magistrados, era la primera vez que prestaban servicios en el Tribunal y en el sistema de las Naciones Unidas.

disponible en el sitio web del sistema de justicia interna. Este enfoque también satisface las necesidades de otras partes interesadas del sistema, como los demandantes, que ahora tienen más claridad sobre el estado de su causa, y los abogados, que ahora están en mejores condiciones de gestionar sus carteras. Se ha sugerido que esta nueva práctica se extienda a la lista de causas asignadas a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva.

IV. Otros asuntos

A. Indemnizaciones

130. En el anexo VI del presente informe figura información sobre las indemnizaciones pagadas en 2019 de conformidad con las recomendaciones de la Dependencia de Evaluación Interna, las indemnizaciones otorgadas por los Tribunales en 2019 y las indemnizaciones otorgadas previamente por los Tribunales, pero pagadas en 2019.

B. Efectos de la situación financiera en el sistema de justicia interna

131. La información sobre la situación financiera de la Organización se presenta en los informes pertinentes del Secretario General ([A/74/501](#) y [A/74/501/Add.1](#)). En 2019, la Organización se enfrentó a la peor crisis de liquidez del presupuesto ordinario de los últimos años y la situación empeoró aún más en 2020. A fin de que la Organización pudiera cumplir sus obligaciones para con el personal y los proveedores, el Secretario General se vio obligado a introducir medidas en 2019 y, nuevamente, a principios de 2020, para ajustar los gastos a los ingresos de efectivo previstos. En marzo de 2020, el Secretario General informó a los Estados Miembros de que, si bien la Secretaría seguiría haciendo todo lo posible por mitigar los efectos negativos en la ejecución de los mandatos, el hecho de operar en un entorno de escasez de efectivo, con una creciente imprevisibilidad en cuanto a la entrada de contribuciones, socavaba la eficacia de la labor de la Organización. El Secretario General observa que se han aplicado medidas para hacer frente a la actual crisis de liquidez de la Organización en relación con el presupuesto ordinario en toda la Secretaría, incluidos los departamentos y las oficinas del sistema de justicia interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones.

132. Los efectos de la crisis de liquidez en los mecanismos formales del sistema de justicia interna han sido los siguientes:

a) Debido a la crisis de liquidez de la Organización y a la consiguiente suspensión temporal de la contratación con cargo al presupuesto ordinario, la Oficina de Administración de Justicia no pudo cubrir dos plazas de Oficial Jurídico con cargo al presupuesto ordinario en la secretaría de Ginebra del Tribunal Contencioso-Administrativo en el primer trimestre de 2020;

b) Por las mismas razones, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no pudo cubrir cinco de sus diez plazas con cargo al presupuesto ordinario que quedaron vacantes a principios de 2020. Esto representa el 50 % de la fuerza de trabajo de la Oficina;

c) A raíz de las medidas introducidas para reducir los gastos no relacionados con puestos, la Oficina de Administración de Justicia no habría podido prestar apoyo a los tres períodos de sesiones que el Tribunal de Apelaciones celebra normalmente

cada año¹¹. Sin embargo, como las limitaciones financieras coincidieron con la pandemia de COVID-19, se pudo mitigar la situación, ya que la imposibilidad de viajar hizo que el Tribunal de Apelaciones celebrara dos de sus tres períodos de sesiones previstos a distancia.

133. A pesar de las limitaciones financieras, la Oficina de Administración de Justicia se ha esforzado por prestar pleno apoyo al sistema de justicia interna, incluidos los Tribunales, con los limitados recursos financieros de que ha dispuesto.

V. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General

134. El Secretario General solicita a la Asamblea General que:

- a) Tome nota de la información proporcionada en el presente informe;
- b) Examine las enmiendas de los reglamentos del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo, presentadas por los respectivos Tribunales para su aprobación en los anexos I y II del presente informe;
- c) Apruebe las enmiendas de los artículos 2, párrafo 9, y 7, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, propuestas en la adición a un informe anterior del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/73/217/Add.1](#)), que se reproducen, en su parte pertinente, en el anexo IV del presente informe y se describen con mayor detalle en los párrafos 111 a 126;
- d) Apruebe las propuestas sobre las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento en lo que respecta al Consejo de Justicia Interna, que figuran en el anexo V del presente informe.

¹¹ De conformidad con su Reglamento, el Tribunal de Apelaciones celebra normalmente dos períodos ordinarios de sesiones por año civil (artículo 5, párr. 1); el Presidente puede convocar períodos extraordinarios de sesiones cuando, en su opinión, el número o la urgencia de las causas así lo justifique (art. 5, párr. 2).

Anexo I

Enmiendas del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobadas por el Tribunal el 24 de octubre de 2019

Artículo 8 Apelación

2. El formulario de apelación deberá ir acompañado de:

a) Un escrito en que se exponga el fundamento jurídico invocado, a saber, cualquiera de los cinco motivos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, o, en los casos de apelación contra una decisión adoptada por el Comité Permanente en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un escrito con alegaciones y una exposición explicativa. El escrito tendrá una extensión máxima de 15 páginas. **El escrito que acompañe a una apelación contra un auto interlocutorio del Tribunal Contencioso-Administrativo tendrá una extensión máxima de cinco páginas;**

Artículo 9 Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación

2. El formulario de contestación deberá ir acompañado de:

a) Un escrito de una extensión máxima de 15 páginas donde se expongan los argumentos jurídicos en que se basa. **El escrito que acompañe a una contestación contra un auto interlocutorio del Tribunal Contencioso-Administrativo tendrá una extensión máxima de cinco páginas;**

Anexo II

Enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, aprobadas por el Tribunal el 8 de junio de 2020

Introducción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

La redacción de las enmiendas propuestas obedece a la necesidad, evidenciada por la experiencia práctica acumulada hasta la fecha, de introducir disposiciones para simplificar el procedimiento y facilitar el acceso a las normas básicas de los demandantes sin representación letrada. Las enmiendas propuestas reflejan, en la medida en que se ha considerado apropiado y útil, todas las aportaciones recibidas de las secretarías y los interesados. A tal efecto, se recibieron observaciones de los letrados de los demandantes y de los demandados, que el Tribunal Contencioso-Administrativo ha tenido plenamente en cuenta. Hubo algunas críticas a las enmiendas propuestas que hacen hincapié en una mayor concentración de los argumentos y las pruebas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, por considerarlo demasiado gravoso para las partes. A este respecto, el Tribunal Contencioso-Administrativo opina que no se puede lograr la simplificación del procedimiento sin reforzar el carácter contradictorio del proceso. Otro aspecto muy pertinente es el de establecer normas que permitan determinar con prontitud la admisibilidad de una demanda y eliminar así buena parte de la materia objeto de controversia.

En el cuadro que figura a continuación se presentan las enmiendas propuestas, así como su justificación, salvo en los casos en que se consideró que los cambios no requerían explicación. Los artículos que no se han modificado no se han hecho constar en el cuadro.

Texto del artículo, en su forma enmendada

Comentarios del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Artículo 1. Elección del Presidente

1. De conformidad con el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo **de las Naciones Unidas (“Tribunal Contencioso-Administrativo”)**, los magistrados del Tribunal **Contencioso-Administrativo** elegirán a un Presidente entre sus magistrados en régimen de dedicación exclusiva, por un mandato renovable de un año, para dirigir los trabajos del Tribunal y de las Secretarías.

2. ~~Hasta que~~ **A menos que** el Tribunal Contencioso-Administrativo decida otra cosa:

a) La elección tendrá lugar en sesión plenaria cada año. ~~y~~ **Una vez elegido**, el Presidente asumirá sus funciones **en el día fijado por decisión plenaria**;

b) ~~El Presidente saliente permanecerá en funciones hasta la elección de su sucesor;~~ [Suprimido]

c) Si el Presidente dejara de ser magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo, renunciara a su cargo antes de la expiración

Las enmiendas propuestas del artículo 1 son principalmente de carácter editorial, con la excepción del cambio del artículo 1 2) a), que responde a la necesidad concreta de elegir al Presidente antes de la fecha efectiva de asunción del cargo.

normal de su mandato o no pudiera ejercer sus funciones, se procederá a la elección de un sucesor ~~por el tiempo que falte para la conclusión~~ **para el resto del mandato;**

- d) En las elecciones se aplicará el sistema de voto por mayoría.
- e) Los magistrados que no puedan estar presentes a tal efecto podrán votar por ~~correo~~ **poder.**

Artículo 2. Sesión plenaria

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo celebrará normalmente una sesión plenaria **presencial** cada año para tratar cuestiones relativas a su administración y funcionamiento. **Además, podrán celebrarse sesiones plenarias por audio o videoconferencia según sea necesario. El magistrado que no pueda participar en la votación, ya sea en persona o mediante comunicación electrónica, podrá otorgar un poder a otro magistrado.**
2. El quórum para las sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo será de ~~tres~~ **cinco** magistrados. **Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los magistrados participantes.**
3. **La sesión plenaria será convocada por el Presidente o a petición de cinco magistrados.**

La práctica demuestra la necesidad de celebrar reuniones de carácter plenario con más frecuencia que una vez al año. Aunque las reuniones presenciales siguen siendo indispensables, es poco realista desde el punto de vista logístico y financiero organizar sesiones plenarias presenciales más de una vez al año. La celebración de sesiones plenarias adicionales por videoconferencia permitirá ocuparse de los asuntos *ad hoc* del Tribunal sin que haya ambigüedad en cuanto a si la sesión tiene o no carácter de sesión plenaria.

El número de magistrados que constituyen el quórum debía ajustarse para reflejar el hecho de que, tras la reforma del Tribunal Contencioso-Administrativo en 2019, los magistrados del Tribunal han pasado a ser nueve.

Artículo 3. Entrada en funciones

A menos que la Asamblea General decida otra cosa, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo entrarán en funciones el 1 de julio siguiente a la fecha en que hayan sido ~~nombrados~~ **elegidos** por la Asamblea General.

Se consideró que decir “nombrados” era jurídicamente inexacto y opacaba el hecho de que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo son funcionarios elegidos.

Artículo 4. Lugar de las actuaciones

1. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo ejercerán sus funciones en Nueva York, Ginebra y Nairobi, ~~respectivamente~~. **El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará en una directriz sobre la práctica el lugar de presentación de las demandas.** No obstante, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá decidir que se celebren sesiones en otros lugares de destino, según proceda.
2. **Una parte podrá solicitar un cambio de lugar de enjuiciamiento si ello redundaría en interés de la justicia.**
3. **El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo podrá determinar el cambio de lugar de enjuiciamiento si ello redundaría en**

No es fácil encontrar normas que determinen la distribución de las causas teniendo en cuenta criterios geográficos. El propósito de esta enmienda es simplemente remitir a los posibles demandantes al instrumento jurídico pertinente: la directriz sobre la práctica.

Los dos nuevos párrafos propuestos aclaran lo que se está haciendo en la práctica y la última oración del artículo 4 3) refleja el principio establecido de estabilidad del tribunal juzgador.

interés de la justicia en cada caso concreto o por la necesidad de equilibrar el número de causas en las distintas sedes del Tribunal. El cambio de lugar de enjuiciamiento de una causa ya asignada a un magistrado requiere su consentimiento.

Artículo 4 bis. Comunicación electrónica

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento o decisión en contrario de un magistrado, toda actuación en el transcurso del procedimiento ante el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá realizarse por medios electrónicos. Esto incluye la presentación y notificación de documentos, la toma de declaraciones de testigos y expertos, las deliberaciones, las firmas y la emisión de sentencias y órdenes.

Artículo 5. Salas

1. Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo, las causas serán juzgadas por un solo magistrado.
2. Conforme a lo establecido en su Estatuto, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir cualquier causa a una sala integrada por tres magistrados para que se pronuncie sobre ella.
3. En las causas que se remitan a una sala integrada por tres magistrados, **todas** las decisiones se tomarán por mayoría. Las opiniones concurrentes, separadas o disidentes que en su caso se emitan se harán constar en la sentencia.

Artículo 6. Inicio del procedimiento

~~1. Las demandas se presentarán en las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo **teniendo en cuenta la proximidad geográfica y las demás consideraciones materiales que resulten pertinentes.** de conformidad con el lugar de las actuaciones determinado en la directriz sobre la práctica. La presentación errónea en una sede del Tribunal que no esté determinada en la directriz sobre la práctica no afecta a la admisibilidad de la demanda.~~

~~2. El Tribunal Contencioso-Administrativo asignará los asuntos a la Secretaría que proceda. Las partes podrán solicitar el cambio de lugar de enjuiciamiento. [Suprimido]~~

La regla de que las partes podrán solicitar el cambio de lugar de enjuiciamiento se ha trasladado del artículo 6 2) al artículo 4. Se consideró que la aportación de la otra oración del artículo 6 2), a saber, “El Tribunal Contencioso-Administrativo asignará los asuntos a la Secretaría que proceda”, no era sustantiva.

Artículo 7. Plazos ~~para la presentación de la demanda~~

1. Las demandas se presentarán al Tribunal Contencioso-Administrativo por conducto del Secretario **en los plazos que determinen el Reglamento del Personal y el Estatuto.**

~~— a) — En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante del resultado de la evaluación interna, según proceda;~~

~~— b) — En el plazo de 90 días naturales desde el vencimiento del plazo que corresponda para notificar la respuesta a una solicitud de evaluación interna, a saber, 30 días naturales para controversias que surjan en la Sede y 45 días naturales para las que surjan en oficinas fuera de la Sede; o~~

~~— c) — En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante de la decisión administrativa cuando no sea necesaria la evaluación interna de la decisión impugnada.~~

2. ~~Quienes presenten reclamaciones en nombre de un funcionario de las Naciones Unidas incapacitado o fallecido, ya sea de la Secretaría o de fondos y programas administrados separadamente, dispondrán de un año civil para interponer la demanda. La demanda se presenta oportunamente cuando se ha enviado, por vía electrónica o por correo certificado, el último día del plazo o antes de ese día. El demandante tiene la obligación de demostrar que ha presentado su demanda a tiempo.~~

3. ~~Cuando las partes en la controversia hayan recurrido a la mediación, la demanda será admisible si se presenta en el plazo de 90 días naturales desde la ruptura de la mediación. un plazo pertinente para la admisibilidad de una demanda se inicia con la recepción de una comunicación transmitida por correo electrónico, en ausencia de una confirmación electrónica de recepción, se considerará que la comunicación se entregó a más tardar el siguiente día natural a aquel en que se hizo el envío.~~

4. Cuando la demanda se interponga para hacer cumplir un acuerdo alcanzado a través de mediación, será admisible si se presenta dentro de los 90 días naturales siguientes al último día del plazo establecido en el acuerdo de mediación para su ejecución o, de no establecerse nada al respecto en el acuerdo, una vez que transcurran 30 días naturales desde la fecha de la firma del acuerdo. **La solicitud de suspensión o dispensa de los plazos preceptivos presentada con arreglo al párrafo 3 del artículo 8 del Estatuto podrá concederse cuando se cumplan acumulativamente las condiciones que se indican a continuación:**

Se han eliminado los fragmentos que reproducen el contenido del Estatuto y se han sustituido por referencias al Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Reglamento del Personal. Este enfoque se ha adoptado en todo el proyecto. Además, se consideró útil agrupar las disposiciones relativas a los plazos en un solo artículo.

Los artículos 7 2) y 7 3) colman un vacío en las normas aplicables, que en la práctica del Tribunal ha causado litigios evitables. El cumplimiento de los plazos para emprender acciones legales para impugnar decisiones administrativas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo es fundamental para la admisibilidad de una demanda y la jurisprudencia insiste en la estricta observancia de esos plazos. La admisibilidad de una demanda debería ser una cuestión, en general, rápida de determinar. En la práctica, no lo es. Entre otros problemas, está la fecha de presentación o de notificación.

Concretamente, en lo que respecta a la comunicación electrónica, dado que los programas informáticos utilizados para la presentación de documentación no están siempre dotados de una función de acuse de recibo, la falta de prueba de la entrega propicia controversias sobre la fecha efectiva de la presentación o notificación electrónicas, que pueden surgir de cualquiera de las dos partes, es decir, el demandado y el demandante. En la mayoría de los casos, para establecer esa fecha se requiere celebrar una audiencia de testigos, lo que en general perjudica al demandado, que no puede refutar efectivamente el testimonio, con lo que cabe la posibilidad de que demandas que se hayan presentado fuera de plazo pasen a la fase de examen sustantivo. En cualquier caso, generalmente, este proceso retrasa la resolución de las causas y genera costos. La presunción legal de notificación propuesta en el artículo 7 3) elimina totalmente el problema. Esta presunción es de carácter puramente procesal, su aplicación se limita a la esfera del procedimiento y figura en el lugar adecuado del presente Reglamento.

El artículo 7 4) aclara lo que se está haciendo en la práctica de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones.

El artículo 7 5) subraya la diferencia entre los plazos preceptivos y los plazos establecidos por un tribunal; en el primer caso, es necesario indicar explícitamente las condiciones, mientras que en el segundo el tribunal puede tener mayor margen para decidir sobre el restablecimiento de un plazo; también puede modificarlo según convenga.

- a) **El retraso fue causado por circunstancias excepcionales;**
- b) **El retraso no es atribuible a la negligencia del demandante;**
- c) **El demandante presentó la solicitud en la primera oportunidad razonable.**

5. ~~En casos excepcionales, el demandante podrá solicitar por escrito al Tribunal Contencioso Administrativo la suspensión, dispensa o prórroga de los plazos previstos en el párrafo 1 del presente artículo. En dicho escrito se harán constar sucintamente las circunstancias excepcionales que, en opinión del demandante, justifican la solicitud. Esta tendrá una extensión máxima de dos páginas. La suspensión, la dispensa o la prórroga de los plazos establecidos por el presente Reglamento o por el magistrado que presida una causa podrá decidirse previa petición o *motu proprio* cuando ello redunde en interés de la justicia.~~

6. ~~Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Contencioso Administrativo, la demanda no será admisible si se presenta transcurridos más de tres años desde la notificación al demandante de la decisión administrativa impugnada.~~

Artículo 8. Demanda

1. La demanda podrá presentarse mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario.
2. La demanda ~~deberá~~ **incluirá** la siguiente información:
 - a) El nombre completo, la fecha de nacimiento y la nacionalidad del demandante;
 - b) La situación laboral del demandante (incluidos el número de índice de las Naciones Unidas y su departamento, oficina y sección) o la relación con el funcionario si la demanda la interpone un tercero basándose en los derechos de aquel;
 - c) El nombre del representante jurídico del demandante (deberá adjuntarse la correspondiente autorización);
 - d) La dirección a la que deberán enviarse los documentos;
 - e) **La indicación específica de la decisión impugnada, incluidos** la fecha y el lugar donde se dictó, ~~en su caso,~~ la decisión impugnada (deberá adjuntarse dicha decisión **si consta por escrito**);
 - f) Las medidas y reparaciones que se solicitan;

Las enmiendas que se proponen tratan de imponer una mayor disciplina en relación con las demandas e insisten en la claridad de todos los aspectos del procedimiento. Se ha indicado que los demandantes sin representación letrada pueden experimentar mayores dificultades. Sin embargo, los requisitos que se establecen en el presente documento son de carácter rudimentario, mientras que los plazos para solicitar la evaluación interna y, posteriormente, para presentar una demanda, son lo suficientemente generosos como para permitir que las demandas se preparen de conformidad con estos requisitos, independientemente de que el demandante cuente o no con la asistencia de un letrado. Una ventaja evidente, en cualquier caso, es que los requisitos están ahora claramente establecidos en el Reglamento.

Para simplificar el procedimiento, es necesario exigir una indicación clara de la decisión impugnada, como se propone en el artículo 8 2) e), a falta de lo cual la demanda podría ser desestimada por incompleta. La jurisprudencia confirma que el demandante debe indicar y definir la decisión administrativa impugnada (sentencias núms. 2010-UNAT-049 y 2019-UNAT-917) y también confirma que el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene la facultad inherente de individualizar y definir la

g) Documentos de prueba (en anexos numerados, con indicación de los que hayan sido traducidos).

3. La demanda se presentará en un original firmado acompañado de todos sus anexos. Los documentos podrán transmitirse por vía electrónica.

4. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la demanda al demandado y a cualquier otra parte que el magistrado considere apropiado. Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandante que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandado una copia de la demanda.

5. **El demandante no podrá solicitar una reparación que no esté contemplada en la demanda original a menos que los hechos que constituyan la base de dicha solicitud se hayan producido después de la interposición de la demanda original.**

decisión administrativa impugnada por el demandante y de indicar el objeto de la revisión judicial y, como tal, “puede examinar la demanda en su conjunto [...] al determinar las decisiones cuestionadas o impugnadas que deban revisarse” (sentencia núm. 2017-UNAT-765). La enmienda propuesta no rechaza ninguno de estos pronunciamientos; más bien trata de establecer como norma que el demandante indique debidamente la decisión que se impugna y como excepción que el Tribunal intervenga en este asunto. La práctica actual y frecuente de que sea el Tribunal quien determine cuál es la decisión impugnada a partir de una demanda considerada “en su conjunto” lleva demasiado tiempo, hace peligrar su neutralidad y favorece la presentación de apelaciones contra la interpretación de la demanda por parte del Tribunal.

Se afirma, sin embargo, que el problema del tiempo y el esfuerzo considerables que dedican todos los intervinientes y que se emplean en todas las fases del procedimiento en la cuestión de determinar cuál es la decisión impugnada se debe a la falta de formalización de las decisiones administrativas que se dictan en la vasta esfera de las relaciones jurídicas que siguen al acto del nombramiento, es decir, a la ausencia de los requisitos previstos en cuanto a la forma, el plazo, el rango y el cargo del agente emisor, o incluso de una fórmula que informe a un funcionario del hecho de que la comunicación constituye una decisión; además, no es infrecuente que el hecho de que se esté dictando una decisión trate de difuminarse a propósito.

Se propone el artículo 8 5) con un objetivo similar al del artículo 8 2) e). En el pasado, la jurisprudencia trató esta cuestión, que atrajo pronunciamientos contradictorios. La posición actual es que el demandante puede modificar la solicitud de reparación hasta que se dicte la sentencia. El inconveniente práctico de esta posibilidad es que con frecuencia se amplía la petición de indemnización por daños y perjuicios una vez que la reparación principal solicitada ha sido satisfecha por el demandado. Esta práctica desalienta los acuerdos y prolonga el procedimiento al reorientarlo hacia nuevos hechos y argumentos. La enmienda propuesta permite una respuesta adecuada cuando una solicitud de reparación presentada fuera de plazo se debe realmente a nuevas circunstancias. Además, la expectativa es que con la limitación de las modificaciones de la reparación se pueda propiciar un mayor recurso a los mecanismos informales de solución de controversias.

Artículo 9 bis. Sentencias dictadas sobre una base documental

El magistrado podrá proceder a dictar sentencia cuando los escritos presentados por las partes sean suficientes para la determinación de la causa.

En la actualidad, el artículo 9, que se apoya en la definición de sentencia en procedimiento sumario del Diccionario Webster, no capta la naturaleza de la práctica habitual, que consiste en resolver las causas sobre una base documental y que es algo que no puede calificarse de “sentencia en procedimiento sumario” en el sentido del artículo 9. En la mayoría de las causas que se presentan ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los hechos son objeto de controversia, o las partes extraen diferentes conclusiones fácticas a partir de los hechos determinantes, lo que requiere deliberaciones sobre la tramitación de la causa o nuevos intercambios de la documentación aportada por las partes. El quid de la cuestión no radica en que los hechos sean indiscutibles, sino en que se establezcan debidamente recurriendo a documentos, sin necesidad de celebrar una audiencia. La renuncia a una audiencia ya está prevista en el artículo 16, que establece que el Tribunal “podrá celebrar” una audiencia. Sin embargo, es preferible que se notifique expresamente a las partes que se puede dictar una sentencia en cualquier momento, sobre la base de los documentos que se presenten.

Artículo 10. Contestación

1. El demandado presentará su contestación en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que reciba la demanda. La contestación se presentará en un original firmado, que irá acompañado de los correspondientes anexos y podrá transmitirse por vía electrónica. El demandado no podrá participar en el procedimiento si no ha contestado a la demanda dentro del plazo **de tiempo** legal, a no ser que medie autorización del Tribunal Contencioso-Administrativo.

2. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la contestación al demandante, ~~y a cualquier otra parte que el magistrado considere apropiado.~~ **un tercero interviniente o la persona invitada a formular observaciones con arreglo al artículo 11**, según proceda. Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandado que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandante una copia de la contestación.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá decidir que no se solicite una contestación cuando la demanda sea manifiestamente no admisible o infundada.

Véase el comentario de los artículos 11 y 22.

Artículo 10 bis. Alegaciones

1. **La contestación se pronunciará, de manera precisa y exhaustiva, sobre los hechos alegados por el demandante, propondrá todos los argumentos de la defensa de hecho y de derecho e indicará específicamente los hechos que se impugnan y los medios para probarlos, si se conocen.**

2. **El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que cualquiera de las partes presente, dentro de un plazo determinado, los argumentos y medios de prueba que sean necesarios en relación con los escritos de la parte contraria, con indicación de los hechos concretos respecto de los cuales se solicita la prueba, bajo la sanción de no poder plantear estos asuntos en una etapa más avanzada del procedimiento.**

El artículo 10 bis tiene como objetivo agilizar el procedimiento. Pretende fomentar un mayor antagonismo y concentración de las pruebas en las actuaciones del Tribunal Contencioso-Administrativo.

El artículo 10 bis 1), que introduce el requisito de que las alegaciones se basen en hechos, fue acogido con gran rechazo por el demandado, que preferiría mantener la práctica de que las alegaciones se basen en las notificaciones.

El Tribunal Contencioso-Administrativo observa que la práctica de las alegaciones basadas en notificaciones, en que el demandado solo puede señalar su oposición, no contribuye a la agilización del procedimiento, ya que presupone inherentemente la evolución de los argumentos y las pruebas. La enmienda propuesta trata de imponer un mayor rigor en la articulación de la posición del demandado, sin imponerle una carga “indebida”. Por ejemplo, de la redacción propuesta no se desprende que la contestación se refiera a todos y cada uno de los hechos alegados; sin embargo, se espera que esta se pronuncie sobre los hechos relevantes e indique cuáles se consideran irrelevantes. La enmienda propuesta tampoco pretende invertir la carga de la prueba, ya que el demandado no está obligado a presentar un escrito de contestación si, a su juicio, no es necesario; no obstante, se espera que el demandado lo presente si tiene la intención de utilizarlo. En general, la expectativa es que el demandado, que representa en todo momento el interés público, demuestre, de manera transparente, cómo se adoptó la decisión administrativa. Si bien se indica que existen problemas de comunicación interna entre los organismos del demandado, su solución no es responsabilidad del Tribunal. No obstante, el Tribunal puede ajustar los plazos que establece, y en la práctica suele hacerlo, en función de situaciones particulares. Además, se recuerda que, aunque el plazo para presentar la contestación es relativamente breve, a la hora de elaborar su argumentación el demandado dispone también de la etapa de evaluación interna.

El artículo 10 bis 2) establece que el Tribunal “podrá” imponer la sanción de estoppel y atribuye al magistrado que presida la sala la posibilidad de decidir sobre la aplicación de esa facultad.

Artículo 11. Inclusión de terceros en el procedimiento

El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ~~ordenar~~ **invitar** en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio, ~~la inclusión de un tercero en el procedimiento si considera que ese tercero tiene un interés legítimo en el~~

Da la impresión de que este artículo, tal como se redactó en su origen, se tradujo incorrectamente del francés. En la versión original en francés no se preveía la participación en calidad de parte. Tampoco es posible, en el marco jurídico aplicable, la inclusión de un tercero como parte en el procedimiento, dado que el Tribunal tiene competencia únicamente sobre las

~~resultado de las actuaciones. a un tercero para que formule observaciones cuando lo considere útil.~~

demandas interpuestas de conformidad con condiciones estatutarias precisas, que implican la evaluación interna y plazos estrictos; además, esa competencia se ejerce tan solo sobre las decisiones adoptadas en un “caso individual concreto” (sentencia del Tribunal Administrativo núm. 1157, refrendada por el Tribunal de Apelaciones). La versión enmendada que se presenta en este documento parece el equivalente más fiel de la francesa. Sin embargo, la utilidad de este artículo es limitada, como lo demuestra el hecho de que en 10 años no se ha invocado en ningún momento. Por su parte, la cuestión de la acumulación de causas (es decir, de demandas individuales similares) se trata en un nuevo párrafo añadido al artículo 19.

Artículo 12. Representación

1. ~~Las partes~~ **El demandante** podrán hacerse cargo de su propia defensa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o designar un letrado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal o un letrado habilitado para litigar ante una jurisdicción nacional.
2. ~~Las partes~~ **El demandante** también podrán estar representados por un funcionario o exfuncionario de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.
3. **Cuando una parte tiene representación letrada, la notificación de los documentos se efectúa únicamente al representante. Los escritos que presente el representante se consideran presentados por la parte.**

Esta regla ya se aplica en la práctica. Incluirlo explícitamente en el párrafo 3 ayuda a evitar controversias sobre la fecha efectiva de notificación.

Artículo 13. Suspensión de la ejecución durante la evaluación interna

1. ~~El Tribunal Contencioso-Administrativo ordenará la suspensión de la ejecución de una decisión administrativa impugnada mientras esté pendiente una evaluación interna, en respuesta a la demanda que cualquier persona interponga en ese sentido y siempre que la decisión parezca *prima facie* ilegal, en casos de especial urgencia y cuando la ejecución pueda causar un daño irreparable. cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.~~
2. El Secretario remitirá la demanda al demandado, **quien podrá presentar una contestación.**
3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las demandas ~~de medidas provisionales~~ **de suspensión de la ejecución** en un plazo de cinco días laborables desde su notificación al demandado.

La supresión del fragmento del párrafo 1 pretende evitar la repetición de las condiciones establecidas en el artículo 2 del Estatuto.

En el párrafo 2, la oración se completó para aclarar que el demandado puede decidir si quiere presentar una contestación.

En el párrafo 3, la expresión “suspensión de la ejecución” sustituye a “medidas provisionales” por coherencia con el título del artículo 13, que se refiere a la suspensión de la ejecución durante la evaluación interna, a fin de evitar la confusión con las “medidas provisionales” del artículo 14, que versa sobre las “medidas provisionales para brindar protección temporal”.

4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales demandas será inapelable.

Artículo 14. ~~Suspensión de la ejecución durante el procedimiento~~ Medidas provisionales

1. En cualquier momento del procedimiento, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar medidas provisionales para brindar protección temporal ~~siempre que la decisión administrativa impugnada parezca *prima facie* ilegal, en casos de especial urgencia y cuando su ejecución pueda causar un daño irreparable. Esta protección temporal podrá incluir la orden de suspender la ejecución de la decisión administrativa impugnada, salvo en casos de nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento.~~ **cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.**

2. El Secretario remitirá la solicitud al demandado.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las solicitudes de medidas provisionales en un plazo de cinco días laborables desde su notificación al demandado.

4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales solicitudes será inapelable.

Se ha cambiado el título del artículo para ajustarlo a la redacción del artículo 10 2) del Estatuto.

La supresión del fragmento del párrafo 1 pretende evitar que se reproduzca la formulación del Estatuto.

Artículo 15. Remisión a mediación

1. En cualquier momento del procedimiento, incluida la audiencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá proponer a las partes que la causa se remita a mediación y suspender el procedimiento.

2. Cuando el magistrado proponga la mediación y las partes la acepten, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitirá el asunto a la División de Mediación de la Oficina del Ombudsman para que lo examine.

3. Cuando las partes decidan por iniciativa propia recurrir a mediación, informarán inmediatamente por escrito a la Secretaría.

4. Una vez que el asunto se remita a la División de Mediación, la Secretaría competente le dará traslado de todo el expediente. El procedimiento se suspenderá durante la mediación.

5. El plazo para la mediación no excederá normalmente de tres meses. Sin embargo, cuando, tras consultar a las partes, la División de Mediación lo

estime oportuno, comunicará a la Secretaría que las gestiones informales **de mediación** requieren más tiempo.

6. Corresponderá a la División de Mediación informar puntualmente al Tribunal Contencioso-Administrativo del resultado de la mediación.

7. Todos los documentos elaborados con motivo de un procedimiento informal de solución de controversias o una mediación y las declaraciones orales formuladas en ese contexto gozarán de absoluta protección y confidencialidad y nunca se comunicarán al Tribunal Contencioso-Administrativo. Los intentos de mediación no se mencionarán en los documentos o informes escritos presentados al Tribunal ni en las alegaciones orales que se formulen ante él.

Artículo 16. Audiencia

1. El magistrado que ~~conozca de~~ **presida** una causa podrá celebrar **una** audiencias orales.

2. Normalmente se celebrará una audiencia cuando se ~~impugne~~ **interponga una demanda contra** una decisión administrativa por la que se imponga una medida disciplinaria.

3. El Secretario comunicará a las partes con antelación la fecha y hora de la audiencia y confirmará los nombres de los testigos o peritos llamados a declarar.

4. Las partes o sus representantes designados en debida forma deberán comparecer en persona o, cuando no sea posible, por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico. **No obstante, el Tribunal podrá decidir que se celebre una audiencia en ausencia de una parte o un representante, siempre que se les haya notificado debidamente.**

5. Si el Tribunal Contencioso-Administrativo requiere la presencia física de una parte o cualquier otra persona en la audiencia, la Organización se hará cargo de todos los gastos relacionados con el viaje y el alojamiento de la persona en cuestión.

6. Las audiencias orales serán públicas, a no ser que el magistrado que conozca de la causa decida, de oficio o a instancia de parte, que existen circunstancias excepcionales que justifican su celebración a puerta cerrada. Según proceda y si las circunstancias lo permiten, las audiencias podrán celebrarse por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.

La oración añadida al párrafo 4 tiene por objeto impedir que cualquiera de las partes paralice el proceso. Se considera que la redacción y la ubicación propuestas en el presente documento son más apropiadas que las del actual artículo 17 2).

Artículo 17. Examen de testigos y peritos

1. Las partes podrán llamar a declarar a testigos y peritos. Los testigos y peritos propuestos por una parte podrán ser interrogados por la contraria. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá examinar a los testigos y peritos propuestos por cualquier parte y podrá llamar además a todos los que considere oportuno. El Tribunal podrá dictar órdenes exigiendo la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento.
2. ~~El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, si lo estima oportuno en interés de la justicia, pronunciarse en ausencia de una de las partes. El magistrado que preside la sala dirige el desarrollo de la audiencia.~~
3. Antes de prestar testimonio, todo testigo deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad”. **Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”.**
4. ~~Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”. Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva.~~
5. ~~Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva. El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará los medios adecuados para satisfacer la exigencia de que las partes, los testigos y los peritos comparezcan personalmente en la audiencia. Podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.~~
6. ~~El Tribunal Contencioso-Administrativo decidirá si es necesario que los testigos o peritos comparezcan personalmente en la audiencia y determinará los medios adecuados para satisfacer dicha exigencia. Podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico. , tras consultar con las partes, podrá decidir que se reciban pruebas periciales presentadas por escrito, sin llamar a los peritos para que testifiquen.~~

Se consideró que debía abordarse la cuestión de una autoridad general que determinara el orden de la prestación de declaraciones, la formulación de preguntas, el tratamiento de las objeciones, la presentación de escritos, los plazos, los aplazamientos, etc., en una disposición sucinta, que se propone en este documento en el párrafo 2.

El párrafo 2 se limita a informar de la práctica actual.

Con respecto a los párrafos 5 y 6, se propone que para que las declaraciones se consideren testimonio, el testigo debe prestarlas directamente ante el Tribunal, aunque sea por medios electrónicos. Las excepciones deberían aplicarse únicamente a las pruebas periciales, y en todo caso deberían ser objeto de consultas. Las declaraciones que se hagan de otra manera no se consideran testimonio, como las declaraciones en el marco de la investigación, los afidávits, los registros de testimonios prestados ante otro tribunal, etc., que tienen la consideración de pruebas documentales.

Artículo 18. Prueba

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas.
2. ~~El Tribunal Contencioso Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento.~~ **El demandante soporta la carga de probar la ilegalidad de la decisión impugnada. Sin embargo, en las causas que versan sobre medidas disciplinarias, se presume la inocencia del demandante. Al decidir si el asunto que se le ha sometido ha sido probado de acuerdo con el criterio requerido, el Tribunal Contencioso-Administrativo evalúa las pruebas teniendo en cuenta la lógica y la experiencia común. La limitación de la libre evaluación de las pruebas solo podrá derivarse de las resoluciones de la Asamblea General.**
3. ~~Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria o de cualquier otra entidad podrá, en su demanda inicial o en cualquier etapa del procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene su presentación.~~ **El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento.**
4. ~~El Tribunal Contencioso Administrativo podrá, a instancia de cualquiera de las partes, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen.~~ **Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria o de cualquier otra entidad podrá, en su demanda inicial o en cualquier etapa del procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo que ordene su presentación. la primera oportunidad que surja en el procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene que se presenten estas pruebas. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá extraer conclusiones adversas de la negativa a divulgar un documento, entre ellas que, a la luz de las circunstancias en su conjunto, podrá considerar probados los hechos alegados por la parte contraria.**
5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ~~excluir las pruebas que considere impertinentes, inútiles o carentes de valor probatorio.~~ **El Tribunal**

El párrafo 2 establece los fundamentos de la distribución de la carga de la prueba, en la medida en que solo puede encontrarse en la jurisprudencia. Sin embargo, dado el carácter limitado del examen, no se consideró factible tratar de incorporar disposiciones que definieran el criterio de prueba, puesto que este asunto gira en torno a la naturaleza sustantiva de la cuestión que se juzga ante el Tribunal. Además, hay algunas situaciones en las que el criterio de prueba aún no está claramente determinado. Sin embargo, el criterio de prueba es una cuestión diferente de la libre evaluación de las pruebas, que se examina a continuación.

La tercera oración del párrafo 2, relativa a la evaluación de las pruebas, tiene por objeto exponer lo que es un logro de la civilización y una piedra angular del poder judicial, y refleja lo expresado por el Tribunal de Apelaciones en la sentencia núm. 2011-UNAT-123: “El Tribunal Contencioso-Administrativo tiene una amplia facultad discrecional para determinar la admisibilidad de cualquier prueba con arreglo al artículo 18 1) de su Reglamento y la importancia que debe atribuirse a esas pruebas”. Esta oración define los criterios por los que se mide la evaluación de las pruebas, es decir, la forma en que el Tribunal Contencioso-Administrativo ejerce sus facultades discrecionales. Esta disposición no interfiere con la facultad del Tribunal de Apelaciones de verificar si la evaluación que hizo de las pruebas el Tribunal Contencioso-Administrativo fue adecuada. Sin embargo, las presunciones jurídicas y las normas de exclusión por razones de transparencia y seguridad jurídicas deben definirse por ley. A este respecto, la cuantificación en normas vinculantes de la importancia que se da a las pruebas de las personas es inapropiada y puede limitar la capacidad del Tribunal Contencioso-Administrativo de responder a los asuntos en que solo hay un testigo, como ocurre a menudo en los casos de abusos sexuales.

La segunda oración del párrafo 4 propone la única sanción efectiva que el Tribunal puede imponer en la práctica, dado que, a diferencia de lo que sucede en la jurisdicción nacional, no puede recurrir a multas u otras medidas de compulsión.

El párrafo 7 se propone en respuesta a las necesidades que surgen en la práctica del Tribunal.

también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno., a instancia de cualquiera de las partes, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

6. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá excluir las pruebas que considere impertinentes, inútiles o carentes de valor probatorio. El Tribunal Contencioso-Administrativo también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno.

7. Las pruebas documentales se presentarán en forma de copias escaneadas de los originales. Sin embargo, el Tribunal podrá exigir que se presente el original del documento en cuestión.

Artículo 19. Tramitación del procedimiento

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes e instrucciones que los magistrados estimen necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes.

2. El Tribunal llevará a cabo las primeras acciones judiciales de una causa en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la demanda completa.

3. El magistrado que preside una causa puede celebrar una reunión sobre la tramitación del procedimiento siempre que, a su juicio, sirva para facilitar un acuerdo, definir las cuestiones que han de resolverse, aclarar el alcance de los hechos objeto de la controversia y establecer las líneas generales de las actuaciones.

4. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que las causas se acumulen para su examen o resolución cuando, a su juicio, así lo exija la eficiencia judicial.

El párrafo 2 responde a la directriz de la Asamblea General. El contenido de las acciones judiciales depende de los hechos y las cuestiones del caso concreto, el estado en que se encuentren las alegaciones y la opinión del magistrado que se ocupe de la causa. El hecho de que las alegaciones sean completas, como se propone en otras enmiendas, facilitará sin duda que se llegue a una situación en que la primera acción judicial que se emprenda responda a una perspectiva sobre la dirección concreta que debe seguirse en la sustanciación.

El párrafo 3 describe la práctica que se sigue en la actualidad.

La acumulación de causas es algo que se hace actualmente y se supedita a la decisión del magistrado que preside la sala. Las directrices judiciales especifican con más precisión cuándo se prefiere la acumulación de causas; no obstante, las normas deben preservar la determinación judicial sobre el modo de proceder que resulte más eficiente. A veces los asuntos presentan el mismo problema jurídico, pero los hechos concretos son tan diferentes que forzar la situación para agruparlos en una sola causa resultaría poco eficiente.

En el párrafo 4, el texto propuesto establece una distinción entre la acumulación a efectos de examen (tramitación del procedimiento y audiencias) y a efectos de resolución. El interés práctico puede aconsejar que las órdenes de tramitación de las causas y las audiencias sean comunes, pero que los asuntos se resuelvan por separado.

Artículo 19 bis. Abuso del proceso

- 1. Cuando determine que una parte ha abusado manifiestamente del procedimiento ante él, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá condenarla en costas, como se establece en el párrafo 6 del artículo 10 de su Estatuto.**
- 2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá desestimar los escritos que se presenten fuera de plazo, sean impertinentes, inútiles o repetitivos o superen el límite de páginas asignado.**
- 3. Cuando el representante de una parte abuse del proceso de forma manifiesta o habitual, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá denegar la audiencia en la causa hasta que se efectúen las rectificaciones necesarias para corregir este abuso a su satisfacción. También podrá remitir el asunto a un colegio de abogados o al Secretario General, según proceda.**

La sanción de condena en costas prevista en la ley no contempla medios para hacer frente al abuso del procedimiento por un representante, sin culpa alguna de la propia parte. Los casos de abuso del proceso son ciertamente raros; sin embargo, se han dado situaciones en que esos abusos han sido cometidos repetidamente por ciertos individuos. No sería apropiado penalizar a un demandante ni sobrecargar el presupuesto de la Organización con sanciones fiscales por la conducta de los letrados o representantes. Se consideró que la denegación de la audiencia sería un elemento disuasorio adecuado, al igual que la remisión a los órganos apropiados, que se propone en el párrafo 3.

El Tribunal Contencioso-Administrativo recuerda que las sanciones por abuso del procedimiento y desacato se consideran facultades inherentes y, como tales, han sido aplicadas por el Tribunal de Apelaciones, que incluso ha llegado a denegar la audiencia a los demandantes. Sin embargo, en aras de la claridad y con fines de disuasión, el Tribunal Contencioso-Administrativo considera útil que esas sanciones se recojan en el Reglamento.

Se observa que el párrafo 2 trata de los escritos, en contraposición a las pruebas del artículo 18.

Artículo 21. Secretaría

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo estará asistido por Secretarías, que le prestarán todos los servicios administrativos y de apoyo necesarios.
2. Las Secretarías se establecerán en Nueva York, Ginebra y Nairobi, y cada una de ellas estará dirigida por un Secretario nombrado por el Secretario General e integrada por los funcionarios que sean necesarios.
3. Los Secretarios ejercerán las funciones previstas en el presente Reglamento y prestarán apoyo al Tribunal Contencioso-Administrativo, bajo la dirección del Presidente o el magistrado, allí donde tengan lugar sus actividades. En particular, los Secretarios:
 - a) Transmitirán todos los documentos y practicarán todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento o solicitadas por el Presidente en las causas de las que conozca el Tribunal Contencioso-Administrativo;
 - b) Establecerán para cada causa un expediente principal en el registro de la Secretaría, en el que se harán constar todas las medidas tomadas

Se ha añadido el párrafo 5 para que el Tribunal Contencioso-Administrativo pueda especificar la forma en que prestarán asistencia a los magistrados todas las Secretarías.

en relación con la preparación de la audiencia, la fecha de esta y la fecha en que cualquier documento o notificación que forme parte del procedimiento haya sido recibido o enviado por la Secretaría;

c) Ejercerán las demás funciones que soliciten el Presidente o los magistrados en orden al buen funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

4. Si no pudiera desempeñar sus funciones, el Secretario será sustituido por un funcionario nombrado por el Secretario General.

5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar directrices judiciales sobre cuestiones de apoyo comunes a todas las Secretarías.

Artículo 22. Intervención de terceros que no sean parte en la causa

1. ~~Toda persona que esté facultada para dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Estatuto~~ **Los funcionarios, los exfuncionarios o las personas que representen el patrimonio de un exfuncionario** podrán pedir, mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario, que se les permita intervenir en una causa, en cualquier etapa en que esta se encuentre, cuando ~~alegue ser titular de un derecho que pueda verse afectado por la sentencia del Tribunal.~~ **tengan un interés legítimo en el procedimiento. El Tribunal también podrá, de oficio, invitar a esas personas a intervenir.**

2. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la solicitud de intervención al demandante y al demandado.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención. Su decisión será definitiva y el Secretario la comunicará al tercero y a las partes.

4. El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará las modalidades de la intervención. Si se declara admisible, el Tribunal decidirá los documentos relacionados con el procedimiento que, en su caso, el Secretario habrá de remitir al tercero y fijará el plazo en que este deberá presentar sus alegaciones por escrito. También decidirá si se autoriza al tercero a participar en el procedimiento oral.

Con respecto al párrafo 1, una consideración primordial fue, al igual que sucedió con el artículo 11, que las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo no pueden afectar a los derechos de ninguna otra persona que no sea el demandante, dado que el Tribunal solo ejerce su competencia sobre las decisiones adoptadas en un “caso individual preciso” (sentencia del Tribunal Administrativo núm. 1157, refrendada por el Tribunal de Apelaciones). Así pues, la intervención solo puede concernir a personas cuyos intereses puedan verse indirectamente perjudicados, por ejemplo, por la adopción de una determinación que posteriormente servirá de fundamento para una decisión desfavorable para esa persona. Además, se consideró que la referencia a “toda persona que esté facultada para dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Estatuto” era confusa, dado que un tercero puede tener un interés legítimo a pesar de que, en un momento dado, no pueda recurrir al Tribunal, por ejemplo, porque no se haya tomado todavía una decisión que le concierna o ya se haya adoptado una decisión y se haya apelado ante el Tribunal. Por ello, la referencia a un funcionario o exfuncionario parece más apropiada como criterio general *ratione personae*, mientras que la legitimidad para intervenir en una causa concreta ha de determinarse por el criterio del interés legítimo.

Artículo 28 bis. Asignación de causas

1. **La asignación de causas la efectúa un Secretario por orden cronológico, a menos que la gestión eficiente de los expedientes requiera una asignación ocasional de asuntos más recientes.**
2. **Una vez asignada la causa a un magistrado, no se podrá reasignar, salvo en caso de recusación, cambio de lugar de enjuiciamiento con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 o falta de disponibilidad prolongada o indefinida del magistrado.**

El párrafo 2, así como el artículo 4, reflejan el principio consagrado de la estabilidad del tribunal, en el sentido de que el magistrado que preside la sala, o la composición de la sala de magistrados, no varía durante todo el procedimiento. Se considera que este principio es una garantía de la independencia judicial, que podría verse comprometida si se pudiera “buscar” al magistrado más favorable.

Artículo 33. ~~Títulos~~ Interpretación del Reglamento

Los títulos de los artículos del presente Reglamento son meramente indicativos y no constituyen una interpretación del artículo correspondiente.

Artículo 34. Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Se refieren a días naturales y no incluirán el día del acto a partir del cual comienzan a correr;
- b) Incluirán, cuando el último día no sea laborable para la Secretaría, el día laborable siguiente **en el lugar donde se plantee la causa;**
- c) Se tendrán por cumplidos si los documentos de que se trate fueron enviados por medios razonables el último día del plazo.

~~**Artículo 35. Excepciones a los plazos**~~

~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Contencioso Administrativo, el Presidente, o el magistrado o la sala que conozca de una causa, podrá acortar o prorrogar un plazo fijado por el presente Reglamento o excluir la aplicación de cualquiera de sus disposiciones si ello redundaría en interés de la justicia. [Suprimido]~~

Se propone la supresión del artículo 35 porque repetía en parte lo previsto en el Estatuto y no estaba redactado con precisión. Además, la cuestión ha pasado a abordarse de manera exhaustiva en el proyecto de artículo 7.

Artículo 37. Enmienda del ~~reglamento~~ Reglamento

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar, en sesión plenaria, enmiendas al presente ~~Reglamento, que se presentarán a la Asamblea General para su aprobación. con el voto de al menos siete (7)~~ **magistrados.**
2. Las enmiendas ~~se aplicarán provisionalmente hasta que sean aprobadas~~ **al Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas** por la Asamblea

En el párrafo 1 se establece una mayoría cualificada para la aprobación del Reglamento, teniendo en cuenta el número actual de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Con respecto al anterior párrafo 2, se consideró que suponía un proceso innecesariamente engorroso y una situación de reglamentación potencialmente confusa sobre la base del funcionamiento provisional de las normas. Es poco probable que aplazar la entrada en vigor de las enmiendas plantee problemas, siempre y cuando la Asamblea General actúe con

General. ~~o modificadas o retiradas por el Tribunal Contencioso-Administrativo conforme a una decisión de la Asamblea General.~~

3. El Presidente, tras consultar a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, podrá dar instrucciones a los Secretarios para que, teniendo en cuenta la experiencia, revisen periódicamente los formularios, siempre que tales modificaciones se ajusten a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 38. Entrada en vigor

1.—El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

~~2.—El presente Reglamento se aplicará provisionalmente desde la fecha de su adopción por el Tribunal Contencioso-Administrativo hasta su entrada en vigor. [Suprimido]~~

celeridad. Los problemas para adoptar decisiones sobre asuntos internos del Tribunal Contencioso-Administrativo como consecuencia del aumento del número de magistrados del Tribunal se han resuelto satisfactoriamente hasta ahora mediante la interpretación.

Se consideró que el artículo 38 2) se había concebido como una disposición transitoria para el período en que no existiera Reglamento y que, por lo tanto, la aplicación provisional del Reglamento era un medio para facilitar la labor del Tribunal. Ya no se plantea esa necesidad en la actualidad.

Anexo III

Tasas mensuales de exclusión y aportaciones del personal al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en 2019

(En dólares de los Estados Unidos)

Entidad	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación
ACNUR	30,72	12 696,29	31,09	12 752,98	31,27	12 832,91	31,02	12 936,18	30,89	12 985,94	30,64	13 318,96
Sede de las Naciones Unidas ^a	34,26	49 475,70	34,13	49 765,60	33,97	50 195,21	31,11	50 411,74	30,95	50 595,47	31,9	49 432,15
PNUD	43	15 552,84	41	15 390,00	41	15 380,00	41	15 648,00	41	15 643,00	41	15 690,00
UNICEF	40	18 669,86	40	18 130,06	40	18 987,25	40	19 454,54	41	18 966,72	41	19 066,40
UNOPS	49,4	1 142,28	49,6	1 137,29	49,47	1 159,92	48,56	1 177,99	47,85	1 212,81	48,15	1 206,55
Total		97 536,97		97 175,93		98 555,29		99 628,45		99 403,94		98 714,06
Entidad	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación	Tasa de exclusión (porcentaje)	Aportación
ACNUR	30,96	13 160,24	30,59	13 279,16	30,71	13 390,83	30,49	13 500,58	29,77	13 789,07	29,73	14 071,31
Sede de las Naciones Unidas ^a	34,9	49 462,75	31,8	49 646,40	31,54	49 891,83	31,33	50 323,53	34,17	50 463,20	34,06	50 488,61
PNUD	41	15 761,00	41	15 785,00	41	16 140,00	41	16 008,00	41	16 979,00	40	16 818,00
UNICEF	41	19 239,96	42	19 080,79	42	19 446,18	42	19 253,20	42	19 376,90	42	19 682,29
UNOPS	47,96	966,67	51,07	1 393,68	48,96	1 344,66	49,15	1 241,31	49,57	1 821,14	49,15	1 246,46
Total		98 590,62		99 185,03		100 213,50		100 326,62		102 429,31		102 306,67
Total de las aportaciones en 2019												1 194 066,39

Abreviaciones: ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNOPS, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

^a La Sede de las Naciones Unidas proporciona información sobre: la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Sede de las Naciones Unidas, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, y los funcionarios de contratación local de las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas.

Anexo IV

Adición al informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/73/217/Add.1), reproducido en la parte pertinente

II. Jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre las decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

2. En su 65° período de sesiones, celebrado del 26 de julio al 3 de agosto de 2018, el Comité Mixto aprobó la siguiente modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones, titulado “Jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”:

a) Las demandas en que se alegue incumplimiento de los presentes Estatutos **con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a los Estatutos** como consecuencia de una decisión del **Comité Permanente, cuando actúe en nombre del Comité Mixto conforme a la sección K del Reglamento Administrativo**, podrán ser presentadas directamente al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas:

i) Por todo funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuando el funcionario reúna las condiciones de afiliación a la Caja establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos, y ello aun después de su separación del servicio, así como por toda persona que haya sucedido *mortis causa* al funcionario en sus derechos;

ii) Por cualquier otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los presentes Estatutos en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de una organización afiliada.

b) En caso de controversias acerca de la competencia del Tribunal, este decidirá al respecto. **La devolución, si procede, se hará al Comité Permanente cuando actúe en nombre del Comité Mixto.**

c) La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable.

d) Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se contarán a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada **del Comité Permanente cuando actúe en nombre del Comité Mixto**¹².

3. De conformidad con el artículo 49 de los Estatutos de la Caja, el Comité Mixto recomendó que la Asamblea General aprobara dicha modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja en el septuagésimo tercer período de sesiones (véase el informe A/73/9, presentado en relación con el tema 145 del programa titulado “Régimen de pensiones de las Naciones Unidas”). En caso de que la Asamblea aprobara la solicitud, la modificación requerirá que, en consecuencia, se modifiquen los artículos 2 9) y 7 2) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, respectivamente:

¹² Las palabras “del Comité Permanente cuando actúe en nombre” no figuran en la versión original del documento A/73/217/Add.1 y se incluyen aquí por conveniencia. Este texto fue recomendado por el Comité Mixto en su 66° período de sesiones como modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja y se comunicó a la Asamblea General en el informe del Comité Mixto sobre la labor de su 66° período de sesiones (A/74/331, pág. 183).

Artículo 2

9. El Tribunal de Apelaciones será competente para conocer y pronunciarse sobre las apelaciones contra decisiones adoptadas por el Comité Permanente cuando actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas **conforme a la sección K del Reglamento Administrativo** del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en que se aleguen incumplimientos de los **Estatutos de la Caja con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos**, presentadas por:

a) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja de Pensiones que haya aceptado la competencia del Tribunal de Apelaciones en las causas de la Caja de Pensiones, si dicho funcionario cumple los requisitos de afiliación previstos en el artículo 21 de los **Estatutos** de la Caja, aun después de haber cesado en su empleo, así como los derechohabientes del funcionario en caso de fallecimiento de este;

b) Cualquier otra persona que pueda acreditar que los **Estatutos** de la Caja de Pensiones le confieren derechos en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

En tales casos, la devolución, si procede, se hará al Comité Permanente cuando actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Artículo 7

2. En los supuestos en que se aleguen incumplimientos de los **Estatutos** de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que resulten de una decisión del **Comité Permanente cuando actúe en nombre del** Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el recurso será admisible cuando se interponga en el plazo de 90 días naturales desde la notificación de la decisión del **Comité Permanente**.

Anexo V

Propuesta de condiciones de servicio y requisitos de nombramiento para el Consejo de Justicia Interna

1. Antecedentes históricos

1.1 La Asamblea General estableció, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, un “sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos (resolución 61/261, párr. 4).

1.2 En su resolución 62/228, párrafos 35 a 38, la Asamblea General, además:

[Puso] de relieve que el establecimiento de un consejo de justicia interna [podía] contribuir a asegurar la independencia, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sistema de administración de justicia;

Decid[ió] establecer, a más tardar el 1 de marzo de 2008, el Consejo de Justicia Interna integrado por cinco miembros, a saber, un representante del personal, un representante de la administración y dos juristas externos de renombre, uno de ellos designado por el personal y el otro por la administración, y presidido por un jurista de renombre elegido por consenso por los otros cuatro miembros;

Decid[ió] también que el Consejo de Justicia Interna desempeñara las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que respecta a la selección de candidatos adecuados para los puestos de magistrado, incluso celebrando entrevistas, de ser necesario;
- b) Presentar a la Asamblea General sus opiniones y recomendaciones sobre dos o tres candidatos para cada vacante en el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica;
- c) Redactar un código de conducta de los magistrados para su examen por la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia.

Decid[ió] además que el Consejo de Justicia Interna recib[ier]a asistencia, según proceda, de la Oficina de Administración de Justicia.

1.3 En su resolución 63/253, párrafo 57, la Asamblea General decidió que, “para futuros nombramientos, el Consejo de Justicia Interna no habrá de recomendar más de un candidato de un Estado Miembro determinado para el cargo de magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, ni más de un candidato de un Estado Miembro determinado para el cargo de magistrado del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”¹³.

¹³ En su resolución 65/251, párrafo 45, la Asamblea General solicitó “al Secretario General que, a fin de atraer a un conjunto de candidatos destacados que reflejaran una diversidad lingüística y geográfica apropiada, diversos sistemas jurídicos y el equilibrio entre los géneros, diera amplia publicidad a las vacantes del Tribunal en periódicos apropiados en francés e inglés y difundiera

1.4 En su resolución [66/237](#), párrafo 45, la Asamblea General destacó que “el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y solicit[ó] al Secretario General que encom[endara] al Consejo la tarea de incluir en sus informes anuales las opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones¹⁴”.

1.5 En su resolución [74/258](#), párrafo 29, la Asamblea General solicitó al “Secretario General que invit[ara] al Consejo de Justicia Interna a dar su opinión sobre la aplicación del sistema de administración de justicia, incluida la emisión oportuna de las sentencias, y que la inform[ara] al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones”. En el párrafo 38, la Asamblea acogió con beneplácito “las opiniones adicionales del Consejo de Justicia Interna en su próximo informe a la Asamblea General sobre las posibles formas de aumentar la eficiencia judicial y operacional”. En el párrafo 39, la Asamblea recordó “los párrafos 36 y 37 de su resolución [62/228](#) y solicit[ó] al Secretario General que proporcion[ara] un panorama general de las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna, en particular las calificaciones profesionales, y que formul[ara] recomendaciones a ese respecto, para su examen por la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones”.

1.6 En su resolución [70/112](#), la Asamblea General aprobó el mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. En el párrafo 21 de esa resolución se dispone que “los Presidentes respectivos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias [relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados] por conducto del Consejo de Justicia Interna”.

1.7 Para garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos mencionados, se aplicarán las siguientes condiciones de servicio del Consejo de Justicia Interna (“Consejo”).

2. Calificaciones profesionales y requisitos para el nombramiento

2.1 A fin de cumplir el mandato del Consejo de encontrar candidatos idóneos para los nombramientos judiciales y de presentar a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia, todos los miembros del Consejo, incluida la persona que ocupe la Presidencia, deberán poseer las siguientes calificaciones y experiencia profesional necesarias para desempeñar sus funciones:

- a) Ser una persona de moral intachable;
- b) Poseer formación jurídica y al menos 10 años de experiencia laboral pertinente. En el caso de los dos juristas externos, uno designado por el personal y el otro por la administración, experiencia laboral pertinente en derecho administrativo, derecho laboral, negociación colectiva, relaciones laborales o en un ámbito conexo, en funciones superiores como magistrado o exmagistrado preeminente, académico de primer nivel, abogado litigante destacado o asesor jurídico importante.

la información relativa a las vacantes de magistrados entre los Presidentes de las Cortes Supremas y las asociaciones pertinentes, como las asociaciones profesionales de magistrados, a ser posible, antes de que se produjeran las vacantes”.

¹⁴ La Asamblea General repitió esta petición en resoluciones posteriores (por ejemplo, en las resoluciones [67/241](#), párr. 57; [68/254](#), párr. 39; [69/203](#), párr. 47; [70/112](#), párr. 42; [71/266](#), párr. 45; [72/256](#), párr. 36; [73/276](#), párr. 43; y, [74/258](#), párr. 37).

2.2 El representante del personal puede ser cualquier funcionario de una organización del régimen común de las Naciones Unidas que esté bajo la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, siempre que el representante del personal posea las calificaciones y la experiencia profesional necesarias establecidas en el párrafo 2.1 y haya sido designado por los órganos representativos del personal para representar las opiniones del personal en el Consejo.

2.3 Los letrados que representen a una parte ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, cualquier otra persona que represente a una parte ante esos Tribunales y las personas que tengan causas abiertas ante los Tribunales no podrán formar parte del Consejo.

2.4 Los miembros del Consejo pueden ser nombrados entre los exfuncionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que se encuentren bajo la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, siempre que posean las calificaciones y la experiencia profesional necesarias. El nombramiento de exfuncionarios estará sujeto a las limitaciones previstas en la instrucción administrativa sobre el mantenimiento en el servicio después de la edad obligatoria de separación del servicio y el empleo de los jubilados ([ST/AI/2003/8](#)).

2.5 La persona que ostente la Presidencia y los dos juristas externos no podrán ocupar ningún otro cargo ni tener ningún nombramiento dentro del régimen común de las Naciones Unidas, remunerado o no, durante su mandato en el Consejo. El representante de la administración y el representante del personal no podrán desempeñar ninguna otra función relacionada con el sistema de justicia interna durante su mandato en el Consejo.

2.6 Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no podrán ser nombrados miembros del Consejo en ningún momento durante su mandato ni después de él.

2.7 En la designación de los candidatos al Consejo se respetarán los principios de diversidad geográfica y equilibrio de género.

3. Duración del mandato

3.1 Los miembros del Consejo serán nombrados por el Secretario General siguiendo el procedimiento establecido por la Asamblea General: el Consejo estará integrado por un representante del personal, un representante de la administración y dos juristas externos de renombre, uno de ellos designado por el personal y el otro por la administración, y por un jurista de renombre que ocupará la Presidencia y será elegido por consenso por los otros cuatro miembros.

3.2 Los miembros del Consejo serán nombrados para un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos para otro mandato de cuatro años. En caso de que se nombre al Presidente del Consejo en una fecha posterior a la de los cuatro miembros inicialmente designados, el mandato del titular de la Presidencia terminará en la misma fecha que el de los demás miembros del Consejo.

3.3 Los miembros del Consejo recibirán una carta del Secretario General para informarles del nombramiento y de las condiciones de servicio. Los miembros del Consejo comunicarán al Secretario General la aceptación del nombramiento.

3.4 Un miembro del Consejo puede dimitir previa notificación al Secretario General. La dimisión surtirá efecto a partir de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en la comunicación de la dimisión se especifique una fecha posterior. En caso de

dimisión de un miembro del Consejo, el Secretario General nombrará a otro miembro del Consejo para el resto del mandato del miembro dimisionario de conformidad con el procedimiento de nombramiento establecido por la Asamblea General.

4. Programa de trabajo

4.1 El Consejo preparará e incluirá en su informe anual a la Asamblea General un programa de trabajo detallado para cada año civil de conformidad con los mandatos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para que la Asamblea lo apruebe.

4.2 Todos los miembros del Consejo se asegurarán de tener plena disponibilidad para desempeñar las funciones que les incumben de conformidad con el programa de trabajo.

4.3 Se concederá a todo miembro del personal que preste servicios en el Consejo una liberación de sus funciones para que pueda participar en la labor del Consejo de conformidad con su programa de trabajo.

5. Viajes oficiales

5.1 En los viajes oficiales, se aplicarán a los miembros del Consejo las disposiciones relativas a los viajes oficiales y al sistema de dietas al que pueden acogerse los funcionarios ([ST/AI/2013/3/Amend.3](#), [ST/AI/2014/2](#) y [ST/IC/2019/16](#)).

6. Remuneración

6.1 Los miembros del Consejo que sean funcionarios seguirán percibiendo sus respectivos sueldos, prestaciones y subsidios, y no recibirán una remuneración aparte por su labor en el Consejo.

6.2 Los miembros del Consejo que no sean funcionarios podrán ser remunerados de acuerdo con el programa de trabajo anual del Consejo, a razón de 552 dólares de los Estados Unidos por día de trabajo.

6.3 La persona que ocupe la Presidencia del Consejo velará por que los recursos se utilicen de la manera más eficaz para el cumplimiento del mandato del Consejo de conformidad con su programa de trabajo.

6.4 El Consejo llevará un registro de todas las actividades realizadas durante el año.

7. Condición

7.1 Los miembros del Consejo que sean funcionarios conservarán su condición de tales y seguirán estando sujetos a las normas del Estatuto y el Reglamento del Personal aplicables. Los miembros del Consejo que no sean funcionarios tendrán la condición de expertos en misión y estarán sujetos al Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Funcionarios que No Forman Parte del Personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión ([ST/SGB/2002/9](#)).

8. Conducta y conflicto de intereses

8.1 Los miembros del Consejo deberán observar las normas más estrictas de conducta para aumentar y mantener la confianza en su función y evitar los conflictos de intereses, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal aplicables o con el Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Funcionarios que No Forman Parte del Personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión ([ST/SGB/2002/9](#)), dependiendo de su condición.

9. Disposición final

9.1 Las presentes condiciones de servicio entrarán en vigor el 13 de noviembre de 2020.

Anexo VI

Pagos recomendados por la Dependencia de Evaluación Interna de resultados de un arreglo e indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2019 o pagadas en 2019

A. Pagos realizados de resultados de un arreglo de conformidad con las recomendaciones de la Dependencia de Evaluación Interna^a

<i>Departamento del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Categoría del funcionario</i>	<i>Monto (en dólares de los Estados Unidos)</i>	<i>Motivo de la indemnización</i>
CRSE	6 meses de sueldo básico neto	P-3	25 967,50	Arreglo en el contexto de la no prórroga del nombramiento de plazo fijo
UNMISS	Suma fija	SM-4	8 500,00	Arreglo en el contexto de la demora en la tramitación de las prestaciones
CRSE/DPT/UNSOS	Suma fija	P-5	5 000,00	Arreglo en el contexto de la demora en la tramitación de las prestaciones
UNMISS	Suma fija	GL-2	3 500,00	Arreglo en el contexto de la demora en la tramitación de las prestaciones
MONUSCO	Suma fija	GL-4	8 000,00	Arreglo en el contexto de la demora en la tramitación de las prestaciones
DEPCG	Suma fija	n. a.	25,00	Cargo por cheque devuelto
Total			50 992,50	

Abreviaciones: CRSE, Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda); DEPCG, Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión; DPT, División de Personal sobre el Terreno; GL, Cuadro de Servicios Generales en lugares de destino en los que no hay sedes; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; P, Cuadro Orgánico; SM, Servicio Móvil; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; UNSOS, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia.

^a Indemnizaciones pagadas en los casos recibidos en 2019, así como indemnizaciones pagadas en 2019 por casos arrastrados de 2018 y años anteriores.

B. Indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2019 o pagadas en 2019

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2017/068 (sentencia inicial)	Nueva York	DS	a) Anulación de la decisión de excluir al demandante del proceso de contratación	2018-UNAT-832	Causa devuelta al Tribunal Contencioso-Administrativo para completar la audiencia de la demanda de revisión de sentencia	27 231,07 dólares de los Estados Unidos	20 de septiembre de 2019
UNDT/2019/016 (revisión rechazada)			b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización de 20.000 dólares de los Estados Unidos como alternativa a la anulación				
UNDT/2019/117 (indemnización no modificada)			c) Pago del demandado de 5.000 dólares de los Estados Unidos por la pérdida de oportunidades de desarrollo profesional y de seguridad en el empleo				
UNDT/2017/094/ Corr.1	Nairobi	FPNUL	a) Decisión ilegal de retener el sueldo del 8 de octubre de 2016 al 15 de noviembre de 2016	2019-UNAT-896	a) Confirmada b) Confirmado c) Anulada	3 981,24 dólares de los Estados Unidos	28 de agosto de 2019
			b) Reembolso del sueldo				
			c) Indemnización de 3.000 dólares de los Estados Unidos por daños morales				
UNDT/2018/066	Nueva York	DAGGC	a) Anulación del despido encubierto del demandante	2019-UNAT-901	a) Confirmada b) Parcialmente anulada; pago de 2.000 dólares de los Estados Unidos c) Anulado d) Anulada	2 000 dólares de los Estados Unidos	24 de julio de 2019
			b) Posibilidad del demandado de pagar la suma de 10.000 dólares de los Estados Unidos como alternativa a la anulación				
			c) Pago del demandado de una indemnización equivalente al sueldo desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y de hasta 125 días de acuerdo con la instrucción administrativa ST/AI/2003/8/Amend.2				

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
		d) Posibilidad del demandante de acceder a un contrato con arreglo a servicios efectivos en la Secretaría de las Naciones Unidas en el futuro				
UNDT/2018/074	Nairobi UNMISS	<p>a) Anulación de la decisión de rescisión del nombramiento basada en el abandono del puesto</p> <p>b) Remisión al Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para la determinación de la incapacidad y del derecho a las prestaciones por discapacidad</p> <p>c) Se considera que el demandante se encontraba en licencia de enfermedad con certificado médico y que se le pagó el sueldo completo con carácter retroactivo</p> <p>d) Desestimación de la solicitud de prestación por discapacidad para un hijo discapacitado</p>	—	—	<p>b) Según lo determinado por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, los gastos actuariales pagados por la UNMISS a la Caja ascienden a 1 266 057,86 dólares de los Estados Unidos; la Caja pagó al demandante con carácter retroactivo la suma de 345 284,26 dólares de los Estados Unidos en concepto de prestación por discapacidad</p> <p>c) Indemnización pagada al demandante: pago final de 83 953,97 dólares de los Estados Unidos</p>	<p>b) 23 de agosto de 2019 y 1 de octubre de 2019</p> <p>c) 10 de septiembre de 2019</p>
UNDT/2018/079	Nairobi FPNUL	<p>a) Anulación de la decisión de no renovar el nombramiento de la demandante y de separarla del servicio a partir del 30 de junio de 2015</p> <p>b) Orden al demandado de proceder a la reposición de la demandante entre el 1 de julio y el 22 de agosto de 2015 y de pagarle su sueldo básico neto y sus prestaciones correspondientes a ese período</p>	2019-UNAT-907	Confirmada	24 450,28 dólares de los Estados Unidos	25 de septiembre de 2019

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2018/083	Nairobi	UNAMI	a) Ilegalidad de la decisión de rescisión del nombramiento b) Indemnización de seis meses de sueldo básico neto	2019-UNAT-909	a) Confirmada b) Aumento de la indemnización a 24 meses de sueldo básico neto	102 077,49 dólares de los Estados Unidos	6 de agosto de 2019
UNDT/2018/115	Nairobi	ACNUR	a) Devolución del asunto a la Junta Consultiva de Indemnizaciones b) Indemnización de tres meses de sueldo básico neto por demora en el procedimiento	–	–	2 850,05 de dólares de los Estados Unidos	7 de marzo de 2019
UNDT/2018/118	Nairobi	UNMIL	a) Anulación de la decisión de rescindir el nombramiento antes de lo comprometido b) Indemnización de seis meses de sueldo básico neto, menos la indemnización en lugar del aviso previo pagada en el momento de la separación del servicio al demandante	–	–	7 054,75 dólares de los Estados Unidos	22 de febrero de 2019
UNDT/2019/021	Nairobi	FPNUL	a) Anulación de la decisión de no renovar el contrato de la demandante b) Concesión de 12 meses de sueldo básico neto por la pérdida de un año de renovación del contrato de plazo fijo c) Concesión a la demandante de tres meses de sueldo básico neto por trato injusto como consecuencia de la falta de diligencia debida de la Organización para encontrar una asignación alternativa adecuada	–	–	78 968,75 dólares de los Estados Unidos	24 de mayo de 2019

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2019/029	Nairobi UNOPS	<ul style="list-style-type: none"> a) Confirmación de la decisión de incluir información negativa en el expediente del funcionario b) Confirmación del paso a la situación de licencia especial con sueldo c) Confirmación de la no renovación del nombramiento 	2019-UNAT-951	<ul style="list-style-type: none"> a) Anulada, orden de eliminar la información del expediente del funcionario según la sentencia del Tribunal de Apelaciones b) Anulada c) Anulada, anulación de la no renovación del nombramiento d) Concesión de una indemnización de 6 meses de sueldo básico neto en lugar de la anulación 	45 192,50 dólares de los Estados Unidos	3 de febrero de 2020
UNDT/2019/030/ Corr.1	Nairobi FPNUL	<ul style="list-style-type: none"> a) Anulación de la medida disciplinaria de separación del servicio b) Imposición en su lugar del descenso de una categoría, así como aplazamiento del derecho a promoción durante dos años y retirada del permiso de conducir de las Naciones Unidas durante un año c) Posibilidad de la Organización de pagar una indemnización de dos años de sueldo básico neto a la tasa vigente en la fecha de separación del servicio del demandante en lugar de su reposición 	2019-UNAT-955	Confirmada	–	–

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i> <i>Secretaría</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
		d) Pago de la pérdida del sueldo neto que el demandante sufrió como resultado de su separación del servicio				
UNDT/2019/033	Ginebra UNICEF	a) Anulación de la medida disciplinaria de separación del servicio	–	–	67 547,78 dólares de los Estados Unidos	27 de junio de 2019
		b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización a la demandante de 24 meses de sueldo básico neto a la tasa que se le pagó en el momento de la separación del servicio				
		c) Retirada de los documentos relativos a la cuestión disciplinaria, incluida la decisión del UNICEF de 18 de enero de 2017, del expediente administrativo de la demandante y traslado a un expediente separado y sellado en el que se hará constar que solo se abrirá por orden del Tribunal				
UNDT/2019/034	Ginebra ACNUR	a) Anulación de la decisión de denegar a la demandante el ascenso a la categoría P-5	–	–	3 000 francos suizos y 23 265,25 francos suizos	29 de abril de 2019
		b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización como alternativa a anular la decisión, equivalente a tres meses de sueldo básico neto, que es el sueldo bruto menos las contribuciones del personal, en el momento de la jubilación de la demandante				
		c) Indemnización de 3.000 francos suizos a la demandante por daños morales				

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2019/035/ Corr.1	Ginebra ACNUR	a) Anulación de la decisión de denegar al demandante el ascenso a la categoría P-5 b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización como alternativa a anular la decisión, equivalente a tres meses de sueldo básico neto, que es el sueldo bruto menos las contribuciones del personal, en el momento de la jubilación del demandante	–	–	24 177,50 dólares de los Estados Unidos	2 de octubre de 2019
UNDT/2019/038	Ginebra ACNUR	a) Anulación de la decisión de denegar al demandante el ascenso a la categoría P-5 b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización de 12.000 francos suizos como alternativa a la anulación de la decisión	–	–	12.000 francos suizos	17 de abril de 2019
UNDT/2019/048	Ginebra CESPAP	a) Anulación de la decisión de no seleccionar al demandante para el puesto de Revisor de ruso (P-4) en la Sede de las Naciones Unidas b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización de 3.000 dólares de los Estados Unidos como alternativa a la anulación de la decisión	2019-UNAT-966	Anulada	–	–
UNDT/2019/059	Nairobi MONUSCO	Pago del demandado al demandante de su sueldo retenido durante el período comprendido entre el 28 de enero de 2017 y diciembre de 2017 en que se le concedió ilegalmente una licencia administrativa sin goce de sueldo	2019-UNAT-973	Anulado	–	–

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2019/092	Ginebra	UNAKRT	a) Consideración de la demandante por la administración de manera preferente o no competitiva para el puesto o puestos a los que pueda presentarse dentro de la UNAKRT b) Posibilidad del demandado de pagar una indemnización de tres meses de sueldo básico neto en el momento de la separación de la demandante	2020-UNAT-989	Anulada	–	–
UNDT/2019/109	Nairobi	PMA	a) Orden del Tribunal al demandado de anular la decisión administrativa y proceder a la reposición del demandante b) Posibilidad del demandado de pagar como alternativa una indemnización equivalente a 12 meses de sueldo básico neto	2020-UNAT-1308	Confirmada	–	–
UNDT/2019/112	Nairobi	MONUSCO	a) Pago al demandante de su sueldo – correspondiente al período del 13 al 21 de mayo de 2015 b) Dietas aplicables a Entebbe en el período comprendido entre el 19 y el 21 de mayo de 2015	–	–	5 882,35 dólares de los Estados Unidos	26 de noviembre de 2019
UNDT/2019/126	Nairobi	ACNUR	a) Orden al demandado de anular la decisión de no permitir al demandante competir en pie de igualdad con otros candidatos internos b) Inclusión incorrecta de información negativa en el expediente del demandante que deberá eliminarse	2020-UNAT-1000	a) Anulada b) No recurrida c) Anulada d) Anulado	–	–

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
		<p>c) Como alternativa a la anulación, posibilidad de la administración de pagar una suma equivalente a la décima parte del sueldo básico neto que el demandante habría percibido en la categoría P-4 durante un año de haber obtenido el nombramiento</p> <p>d) Pago del demandado al demandante de 2.000 dólares de los Estados Unidos por daños morales</p>				
UNDT/2019/129	Ginebra	OSSI	a) Superación del límite de tiempo en la investigación	2020-UNAT-1001 Confirmada		—
			b) Pago del demandado al demandante de 5.000 dólares de los Estados Unidos por daños morales			
UNDT/2019/137	Nairobi	CEPA	a) Decisión ilegal de no prorrogar el nombramiento del demandante	Recurrida	—	—
			b) Orden al demandado de pagar al demandante, como indemnización por el perjuicio financiero, ocho meses de sueldo básico neto más las prestaciones correspondientes			
UNDT/2019/150	Nueva York	MONUSCO	a) Consideración no plena y no justa de la candidatura del demandante para el puesto	Recurrida	—	—
			b) Pago del demandado al demandante de una suma equivalente al 50 % de la diferencia entre su sueldo en la categoría P-5 y el sueldo que habría percibido en la categoría D-1 durante dos años por la pérdida de oportunidad			

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
		c) Pago de 3.000 dólares de los Estados Unidos por abuso manifiesto del proceso				
UNDT/2019/172	Nueva York	DAAT	a) Anulación de la medida disciplinaria de separación del servicio con indemnización en lugar del aviso previo e indemnización por rescisión del nombramiento y sustitución por la de descenso de categoría con pérdida, durante tres años, del derecho a ser considerado para un ascenso	–	Recurrida	–
			b) Posibilidad del demandado de pagar al demandante una indemnización equivalente a 24 meses del sueldo básico neto a la tasa que se le habría pagado de haberse producido su degradación en el momento de su separación del servicio, más la contribución de la Organización aplicable a su caja de pensiones y a su seguro médico, menos la indemnización por rescisión del nombramiento que recibió en el momento de su separación del servicio			

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Confirmada/anulada/rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT/2019/188	Nairobi UNMIL	a) Actos de represalia por parte de la Organización contra la demandante b) Pago del demandado a la demandante del equivalente a seis meses de sueldo base neto a modo de indemnización por daños no pecuniarios	–	–	–	–

Abreviaciones: ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; CEPA, Comisión Económica para África; CESPAP, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; DAAT, Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; DAGGC, Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias; DS, Departamento de Seguridad; FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; OSSI, Oficina de Servicios de Supervisión Interna; PMA, Programa Mundial de Alimentos; UNAKRT, Asistencia de las Naciones Unidas a los Procesos contra el Khmer Rouge; UNAMI, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; UNOPS, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.